

Estudio sobre la efectividad legislativa en el proceso de formación y aprobación del Decreto Legislativo n.º 130-2017

***Basado en un enfoque constitucional
y Estado democrático
en periodo de vacatio legis***

(Nuevo Código Penal)

Mayo 2020



**ESTUDIO ELABORADO PARA EL CIUDADANO POR EL CONSEJO
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA) MEDIANTE EL OBSERVATORIO
DE POLÍTICA CRIMINAL ANTICORRUPCIÓN (OPCA).**

**ESTA OBRA ES UN ESFUERZO EN CONJUNTO DEL EQUIPO DE
ESPECIALISTAS DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO DE CASOS (UIASC) CON
LA UNIDAD DE AUDITORÍA SOCIAL (UAS) DEL CNA.**

© **Derechos Reservados**

Esta edición puede ser reproducida total o parcialmente, citando la fuente.

Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)

Colonia, San Carlos, calle República de México,
Tegucigalpa, Honduras

www.cna.hn

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	3
III. OBJETIVOS	5
3.1 Objetivo general	5
3.2 Objetivos específicos.....	5
IV. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO	6
V. ANÁLISIS AL PROCESO LEGISLATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 130-2017 (NUEVO CÓDIGO PENAL)	7
Artículo 3. – Principio de humanidad de las penas	7
Artículo 5. – Principio de proporcionalidad.....	7
Artículo 7. – Principio <i>non bis in idem</i>	8
Artículo 10. – Aplicación de la ley penal a las personas.....	8
Artículo 29. – Concurso aparente de normas.....	8
Artículo 30. – Causas eximentes de la responsabilidad penal.....	9
Artículo 31. – Circunstancias atenuantes.....	9
Artículo 32. – Circunstancias agravantes.....	10
Artículo 33. – Circunstancias mixtas de parentesco.....	10
Artículo 34. – Clasificación de las penas.....	11
Artículo 35. – Clases de penas por su naturaleza.....	11
Artículo 36. – Clases de penas por su duración.....	12
Artículo 37. – La pena de prisión a perpetuidad.....	12
Artículo 38. – Pena de prisión.....	12
Artículo 39. – Arresto domiciliario.....	13
Artículo 40. – La pena de detención de fin de semana.....	13
Artículo 41. – Pérdida de la nacionalidad.....	13
Artículo 42. – Suspensión de la ciudadanía.....	14
Artículo 48. – Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y con alianza público-privada y para gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social.	14

Artículo 49. – Inhabilitación especial de la patria potestad, tutela, guarda o curatela.....	15
Artículo 52. – Pena de localización permanente.....	15
Artículo 53. – Pena de días multa.....	15
Artículo 57. – Penas accesorias.....	16
Artículo 59. – Abono de prisión provisional y otras medidas cautelares.....	16
Artículo 74. – Reemplazo de la pena de prisión.....	17
Artículo 75. – Reemplazo de la pena de prisión por la de expulsión del territorio nacional.....	17
Artículo 79. – Incumplimiento de las reglas de la suspensión.....	18
Artículo 81. – Libertad condicional.....	18
Artículo 83. – Reo habitual.....	18
Artículo 87. – Clases de medidas de seguridad.....	19
Artículo 93. – Sometimiento a programas de tipo formativo.....	19
Artículo 94. – Caucción de buena conducta.....	19
Artículo 97. – Estados peligrosos.....	20
Artículo 98. – Concurrencia de penas y medidas de seguridad.....	20
Artículo 99. – Seguimiento de medidas de seguridad.....	20
Artículo 100. – Trastorno mental sobrevenido del penado.....	21
Artículo 101. – El comiso.....	21
Artículo 102. – Personas jurídicas penalmente responsables.....	21
Artículo 103. – Personas jurídicas que no son responsables penalmente.....	22
Artículo 109. – Prescripción de la acción penal.....	22
Artículo 110. – Inicio del cómputo para la prescripción de la acción penal.....	22
Artículo 112. – Prescripción de la pena.....	23
Artículo 113. – Cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción de la pena.....	23
Artículo 114. – Prescripción de la medida de seguridad.....	23
Artículo 115. – La acción civil y la prescripción.....	24
Artículo 116. – Delitos y penas imprescriptibles.....	24
Artículo 117. – Cancelación de antecedentes penales.....	24
Artículo 118. – Reglas generales.....	25
Artículo 124. – Responsables civil directo.....	25

Artículo 126. – Responsabilidad subsidiaria.....	26
Artículo 128. – Derecho de repetición.....	26
Artículo 129. – Derecho supletorio.....	26
Artículo 130. – Prelación de las responsabilidades pecuniarias.....	27
Artículo 131. – Legitimidad.....	27
Artículo 132. – Prescripción de la acción de responsabilidad civil.....	27
Artículo 133. – Efectos civiles de la sentencia condenatoria extranjera.....	28
Artículo 134. – Funcionario o empleado público.....	28
Artículo 135. – Discapacidad.....	28
Artículo 136. – Grupo delictivo organizado.....	29
Artículo 137. – Documento.....	29
Artículo 138. – Autoridad.....	29
Artículo 139. – Crimen de lesa humanidad.....	30
Artículo 144. – Genocidio.....	31
Capítulo III. – Crímenes de guerra.....	31
Título III. – Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud.....	31
Capítulo I. – Delitos contra la vida.....	32
Título IV. – Faltas contra los intereses generales y régimen de la población.....	32
Título IV. – Delitos contra el deber de socorro ciudadano.....	33
Título V. – Faltas contra el orden.....	33
Título VI. – Discriminación con ocasión del ejercicio de derechos.....	34
Capítulo III. – Sección I. – Delitos contra el honor.....	34
Título VIII. – Delitos contra la libertad.....	35
Título VIII. – Delitos contra la libertad.....	35
Título XI. – Delitos contra las relaciones familiares.....	36
Capítulo IV. – Maltrato familiar.....	36
Título XII. – Delitos contra los derechos laborales.....	37
Título XV. – Capítulo II. – Delitos contra la diversidad biológica.....	40
Título XV. – Capítulo III. – Disposiciones comunes a los delitos ambientales.....	40
Título XVII. – Delitos contra el bienestar animal.....	41
Título XIX. – Delitos contra el patrimonio cultural.....	42
Título XIX. – Delitos contra el patrimonio cultural.....	44

Título XIX. – Delitos contra el patrimonio cultural.....	45
Título XIX. – Delitos contra el patrimonio.....	46
Título XXIII. – Delitos contra el orden socioeconómico.....	48
Título XXIII. – Delitos contra el orden socioeconómico.....	51
Título XXV. – Receptación y lavado de activos.....	51
Capítulo II: No se encuentra en la versión publicada.....	52
Capítulo III: No se encuentra en la versión publicada.....	52
Sección III: No se encuentra en la versión publicada.....	52
Título XXVI. – Delitos contra la fe pública.....	56
Título XXVII. – Delitos contra la Administración pública.....	56
Capítulo II. – Fraudes y exacciones ilegales.....	58
Título XXVII. – Capítulo III. – Enriquecimiento ilícito.....	60
Título XXVIII. – Delitos contra la administración de justicia.....	61
Capítulo I. – Delitos contra la acción de la justicia.....	61
Capítulo II. – Delitos de obstrucción al ejercicio de justicia.....	62
Capítulo III. – Delitos contra la autoridad de la justicia.....	62
Título XXIX. – Capítulo IV. – Faltas contra el orden.....	65
Título XXIX. – Sección II. – Perturbación del funcionamiento de las instituciones.....	65
Título XXX. – Delitos contra la seguridad del Estado y su integridad.....	66
Título XXX. – Delitos contra la paz y la seguridad exterior de la nación.....	66
Título XXXI. – Delitos contra el orden público.....	67
Disposiciones finales	67
VI. APROBACIÓN ILEGAL DEL NUEVO CÓDIGO PENAL POR PARTE DE ACTUALES Y EXDIPUTADOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CRIMEN ORGANIZADO.....	68
VII. LA «HEREJÍA JURÍDICA» DE REFORMAR Y DEROGAR EL NUEVO CÓDIGO PENAL SIN HABERSE INCORPORADO A LA ARQUITECTURA JURÍDICA DEL ESTADO.....	72
VIII. CONCLUSIONES.....	75
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	79

I. INTRODUCCIÓN

El Congreso Nacional de la República (CN) —Poder Legislativo— debería de ser considerado políticamente como un *centro de poder*, con un nivel de influencia política, tradicionalmente muy respetado; siendo la entidad garante de la integridad y la soberanía e institucionalidad del Estado y originante o validante de sus políticas o estrategias fundamentales. Además, debe ser estimado como el primer espacio constructivo de la nación, siendo sus actuaciones las que moderan e influyen las actuaciones de otras entidades públicas y son determinantes en la solución extrajudicial de las crisis institucionales y judiciales (Uclés, 2014, p. 31).

El 12 de mayo de 2014, el Congreso Nacional como institución facultada para crear leyes, por medio de su titular, Dr. Mauricio Oliva, propuso impulsar la creación de un nuevo Código Penal moderno, proporcional y que se apegara a la tendencia mundial. Por su parte, el 25 de agosto de 2015, el presidente Oliva presentó a la cámara legislativa el proyecto del nuevo Código Penal, donde fueron invitados representantes de diversos organismos e instituciones públicas para iniciar con el proyecto de ley.

Una vez aprobado, el proceso de discusión en el pleno del Congreso Nacional resultó ser diferente al documento final que se socializó con diferentes sectores entre 2015 y 2016. Después de la aprobación final y previo a su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*, como durante el transcurso del primer y segundo periodo de la *vacatio legis*, este código ha sido objeto de varias reformas, por lo que, tanto en su parte general como especial, presenta irregularidades.

Uno de los principales vicios de forma es que el proceso de discusión, aprobación y publicación fue anormal. Las actas de votación del Congreso Nacional —auditivas y escritas— muestran que no hubo continuidad en el proceso de discusión, pero lo más grave es que se identificaron distintos momentos donde se discutieron y aprobaron artículos de esta nueva normativa penal, violentando lo dispuesto en la Constitución de la República en el artículo 192 y 219, en vista de que se comenzó con la aprobación de esta norma sin la opinión de la Corte Suprema de Justicia.

El 18 de enero de 2018, el CN aprobó el Decreto Legislativo n.º 130-2017 —nuevo Código Penal—, publicado en el *Diario Oficial La Gaceta* el 10 de mayo de 2019. En un primer momento, la entrada en vigor de esta normativa estuvo contemplada para el 10 de noviembre de 2019. No obstante, por oposición de diferentes sectores de la sociedad que derivó en una recomendación de la Corte Suprema de Justicia, su periodo de *vacatio legis*¹ se extendió hasta el 10 de mayo de 2020. El 9 de mayo de ese mismo año, debido a la presión generada por la ciudadanía en contra de la entrada en vigor de este nuevo reglamento penal; mediante el Decreto Legislativo n.º 46-2020, la cámara legislativa amplió la vacación para

¹ Vacación de la ley: periodo que transcurre desde la publicación de una norma hasta su entrada en vigor.

el 25 de junio del año en curso, fecha en la que esta nueva legislación entraría en vigencia, siendo derogado el actual Código Penal de 1983.

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) como instancia de sociedad civil e independiente del Gobierno, reconoce que el sistema judicial hondureño requiere de una nueva normativa penal que se ajuste a una política criminal moderna, en vista de que la actual —aprobada bajo el Decreto n.º 144-83— ha sufrido más de trescientas reformas, a través de dieciocho decretos durante sus treinta y cinco años de vigencia, por lo que se ha tornado obsoleta y no contempla muchas conductas delictivas que han surgido con el transcurso de los años.

En este estudio se aborda un análisis completo y académico de las actuaciones Vacación de la ley: periodo que transcurre desde la publicación de una norma hasta su entrada en vigor. Legislativo n.º 130-2017, haciendo una correlación con el procedimiento constitucional y legalmente establecido para la discusión, votación y aprobación de una norma, según la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente. Asimismo, se mencionan los vicios de forma y de fondo e inconsistencias normativas que imposibilitan su inserción legal en el ordenamiento jurídico hondureño; finalmente se exponen las conclusiones derivadas de los hallazgos relevantes de este estudio.

II. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

El 12 de mayo de 2014, el presidente del Congreso Nacional, propuso impulsar la creación de un nuevo Código Penal moderno y proporcional que se apegara a la tendencia mundial. Luego, el 25 de agosto de 2015, el presidente Oliva presentó a la cámara legislativa el proyecto del nuevo Código Penal iniciando su proceso de formación, discusión y aprobación en el año 2016 y culminando en el 2018. El 10 de mayo de 2019, fue publicado en el *Diario Oficial La Gaceta* el Decreto Legislativo n.º 130-2017 del 18 de enero del 2018, en su artículo 635, referente a la «vigencia»², expresando lo siguiente: «el presente código entrará en vigor seis (6) meses después de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*»; es decir que su obligatoriedad iniciaría a partir del 10 de noviembre de 2019.

Tras la publicación de esta herramienta de impunidad —nuevo Código Penal—, el CNA inició un análisis exhaustivo a cada etapa del proceso de formación de esta ley, en la que se identificó que las acciones y decisiones adoptadas por ciertos legisladores, eran contrarias a la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Poder Legislativo³.

Es por ello que, el 28 de mayo de 2019, en las instalaciones del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) se reunieron más de treinta organizaciones de sociedad civil, con el fin de petitionar la *no entrada* en vigencia del nuevo Código Penal, ya que, con el primer estudio efectuado por el CNA, se logró constatar una rebaja desproporcional a las penas de delitos graves, violentándose los principios rectores del derecho internacional en el ámbito penal y de derechos humanos.

En este mismo contexto, el 15 de octubre de 2019, el CNA presentó una denuncia en contra de ciertos parlamentarios por haber participado en la denominada: «corrupción legislativa»; durante la aprobación ilegal de la nueva normativa penal. De manera simultánea, el 28 de octubre de 2019, también presentó un recurso de inconstitucionalidad por vía de acción en contra del contenido del nuevo Código Penal ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violentar ciertos principios constitucionales.

El 7 de noviembre de 2019, el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo n.º 119-2019, establece reformar el artículo referente a la entrada en vigor de esta nueva legislación, expresando que dicha ley penal entrará en vigencia a partir del 10 de mayo de 2020. La cámara legislativa justificó esta reforma con la importancia de la ampliación del periodo a seis meses más, para que el sistema de justicia penal pudiera introducir mecanismos de capacitación y difusión de esta normativa jurídico-penal en todo el territorio nacional.

Las acciones del CNA continuaron, pues el 11 de diciembre de 2019, se presentó una iniciativa ciudadana ante el Poder Legislativo, contentiva de más de 12,500 firmas de

² Calidad de vigente: obligatoriedad de un precepto legislativo, de la orden de una autoridad competente.

³ Decreto Legislativo n.º 363-2013, publicado en el *Diario Oficial La Gaceta* el 22 de enero del 2014.

ciudadanos, solicitando la *no entrada* en vigencia de la nueva ley penal, pero hasta el 9 de mayo de 2020 que el CN se pronunció en contra de dicha iniciativa.

Del 4 al 8 de mayo de 2020, el CNA, a través del Observatorio de Política Criminal Anticorrupción (OPCA), presentó los resultados de un análisis y estudio al Decreto Legislativo n.º 130-2017, acompañado de una propuesta de política criminal, elaborada por una mesa de expertos instalada por el CNA. El objetivo fue crear un estudio y propuesta que se adapte a la realidad nacional del país, respondiendo a los intereses de todos los hondureños. Asimismo, promoviendo conocimiento real en la ciudadanía sobre el alcance y consecuencias que podría generar esta nueva normativa penal.

Finalmente, el 9 de mayo de 2020, mediante el Decreto Legislativo n.º 46-2020, la cámara legislativa amplió a cuarenta y cinco días más el periodo de *vacatio legis* justificando su inoperancia con el actual escenario de la pandemia mundial COVID-19, y que debido a ello, no ha sido posible una adecuada capacitación y socialización de esta nueva ley dirigida a los operadores de justicia.

III. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

- Analizar desde una perspectiva académica-jurídica el proceso legislativo de creación y aprobación al Decreto Legislativo n.º 130-2017 —nuevo Código Penal—, haciendo una correlación con el procedimiento legislativo establecido constitucionalmente y contemplado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

3.2 Objetivos específicos

- Identificar el procedimiento legislativo aplicado por parte del Congreso Nacional para la discusión, votación y aprobación del Decreto n.º 130-2017.
- Determinar si el procedimiento legislativo utilizado para la discusión, votación y aprobación del nuevo Código Penal fue acorde a los parámetros consignados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.
- Describir los vicios de nulidad tanto de forma como de fondo e inconsistencias que deberían servir de sustento suficiente para impedir la inserción del nuevo Código Penal en nuestra normativa jurídica.

IV. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

El presente estudio comprende un esfuerzo en conjunto, conformado por una mesa de expertos del CNA, donde se realiza un análisis jurídico y académico del procedimiento aplicado en cada una de las sesiones celebradas a lo interno del Congreso Nacional, correspondiente a la discusión, votación y aprobación del Decreto Legislativo n.º 130-2017. Sustentándose el presente estudio con documentación certificada y audiovisual como ser actas y videos de cada sesión, extraídas tanto de la página *web* como del canal de televisión oficial del Congreso Nacional. Asimismo, se realizó una revisión exhaustiva de cada título, capítulo y artículo discutido, votado y aprobado tanto de la parte general como la parte especial del nuevo Código. Verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

V. ANÁLISIS AL PROCESO LEGISLATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 130-2017 (NUEVO CÓDIGO PENAL)

A continuación, se presenta el análisis de los artículos correspondientes a la parte general del nuevo Código Penal, donde se observará la cantidad de diputados presentes en cada sesión celebrada, así como la verificación de los votos de acuerdo con la información extraída de las actas de sesión publicadas en la página *web* del Congreso Nacional.

Libro I. – Parte general

Título I. – Ley penal

Artículo 3. – Principio de humanidad de las penas

Fecha de aprobación: 17 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	59
Abstención	1
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 5. – Principio de proporcionalidad

Fecha de aprobación: 17 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	1
No	0
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 7. – Principio *non bis in ídem*

Fecha de aprobación: 17 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	2
No	0
No votaron	74
Presentes	54

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 10. – Aplicación de la ley penal a las personas

Fecha de aprobación: 17 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	0
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título II. – Responsabilidad Penal

Capítulo VI. – Concurso aparente de normas

Artículo 29. – Concurso aparente de normas

Fecha de aprobación: 18 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	59
Abstención	0
No	0
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título III. – Circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad penal

Capítulo I. – Circunstancias que eximen la responsabilidad penal

Artículo 30. – Causas eximentes de la responsabilidad penal

Fecha de aprobación: 18 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	1
No	0
No votaron	73
Presentes	55

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo II. – Circunstancias que modifican la responsabilidad penal

Artículo 31. – Circunstancias atenuantes

Fecha de aprobación: 18 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	47
Abstención	0
No	0
No votaron	81
Presentes	47

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 32. – Circunstancias agravantes

Fecha de aprobación: 18 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	58
Abstención	1
No	0
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 33. – Circunstancias mixtas de parentesco

Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	44
Abstención	0
No	0
No votaron	84
Presentes	44

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título IV. – Las penas

Capítulo I. – Clases y efectos de las penas

Sección I. – Clase de penas

Artículo 34. – Clasificación de las penas

Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	46
Abstención	1
No	0
No votaron	81
Presentes	47

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 35. – Clases de penas por su naturaleza

Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	1
No	0
No votaron	78
Presentes	50

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 36. – Clases de penas por su duración

Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	58
Abstención	3
No	0
No votaron	67
Presentes	61

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección II. – Penas privativas de libertad

Artículo 37. – La pena de prisión a perpetuidad

Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	0
No	0
No votaron	74
Presentes	54

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 38. – Pena de prisión

Fecha de aprobación: 19 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	46
Abstención	1
No	0
No votaron	81
Presentes	47

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 39. – Arresto domiciliario

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	47
Abstención	2
No	9
No votaron	70
Presentes	58

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 40. – La pena de detención de fin de semana

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	1
No	4
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección III. – Penas privativas de otros derechos

Artículo 41. – Pérdida de la nacionalidad

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	2
No	2
No votaron	70
Presentes	58

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 42. – Suspensión de la ciudadanía

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	57
Abstención	3
No	3
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 48. – Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y con alianza público-privada y para gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social.

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	57
Abstención	6
No	0
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 49. – Inhabilitación especial de la patria potestad, tutela, guarda o curatela.

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	12
No	0
No votaron	67
Presentes	61

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 52. – Pena de localización permanente

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	61
Abstención	1
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección IV. – Multa

Artículo 53. – Pena de días multa

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	0
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección V. – Penas accesorias

Artículo 57. – Penas accesorias

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	57
Abstención	2
No	0
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección VI. – Disposición común

Artículo 59. – Abono de prisión provisional y otras medidas cautelares

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	63
Abstención	0
No	0
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo III. – Formas sustitutivas de ejecución de la pena y libertad condicional

Sección II. – Reemplazo de la pena

Artículo 74. – Reemplazo de la pena de prisión

Fecha de aprobación: 2 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	53
Abstención	8
No	0
No votaron	67
Presentes	61

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 75. – Reemplazo de la pena de prisión por la de expulsión del territorio nacional

Fecha de aprobación: 2 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	9
No	3
No votaron	67
Presentes	61

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección III. – Suspensión de la ejecución de la pena

Artículo 79. – Incumplimiento de las reglas de la suspensión

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	7
No	0
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección I. – Libertad condicional

Artículo 81. – Libertad condicional

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	57
Abstención	7
No	0
No votaron	66
Presentes	64

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección V. – Disposiciones comunes

Artículo 83. – Reo habitual

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	53
Abstención	11
No	0
No votaron	64
Presentes	64

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título V. – Medidas de seguridad

Capítulo I. – Medidas de seguridad

Artículo 87. – Clases de medidas de seguridad

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	50
Abstención	11
No	0
No votaron	67
Presentes	61

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 93. – Sometimiento a programas de tipo formativo

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	55
Abstención	7
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 94. – Caución de buena conducta

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	53
Abstención	7
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo II. – Aplicación de las medidas de seguridad

Artículo 97. – Estados peligrosos

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	58
Abstención	1
No	0
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 98. – Concurrencia de penas y medidas de seguridad

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	58
Abstención	2
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 99. – Seguimiento de medidas de seguridad

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	55
Abstención	5
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 100. – Trastorno mental sobrevenido del penado

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	0
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título VI. – Consecuencias accesorias

Artículo 101. – El comiso

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	61
Abstención	0
No	0
No votaron	67
Presentes	61

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título VII. – Responsabilidad de las personas jurídicas

Artículo 102. – Personas jurídicas penalmente responsables

Fecha de aprobación: 3 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	60
Abstención	0
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 103. – Personas jurídicas que no son responsables penalmente

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	58
Abstención	2
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título VIII. – Extinción de la responsabilidad penal y sus efectos

Artículo 109. – Prescripción de la acción penal

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	53
Abstención	8
No	1
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 110. – Inicio del cómputo para la prescripción de la acción penal

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	53
Abstención	9
No	1
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 112. – Prescripción de la pena

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	56
Abstención	5
No	2
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 113. – Cómputo, interrupción y suspensión de la prescripción de la pena

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	56
Abstención	6
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 114. – Prescripción de la medida de seguridad

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	51
Abstención	13
No	0
No votaron	64
Presentes	64

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 115. – La acción civil y la prescripción

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	50
Abstención	10
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 116. – Delitos y penas imprescriptibles

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	50
Abstención	14
No	0
No votaron	64
Presentes	64

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título IX. – Cancelación de antecedentes penales

Artículo 117. – Cancelación de antecedentes penales

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	51
Abstención	7
No	0
No votaron	70
Presentes	58

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título X. – Responsabilidad civil derivada del delito

Capítulo I. – Responsabilidad civil y sus formas

Artículo 118. – Reglas generales

Fecha de aprobación: 4 de agosto de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	56
Abstención	1
No	0
No votaron	71
Presentes	57

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo II. – Personas civilmente responsables

Artículo 124. – Responsables civil directo

Fecha de aprobación: 20 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	63
Abstención	0
No	0
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 126. – Responsabilidad subsidiaria

Fecha de aprobación: 20 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	63
Abstención	0
No	0
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo III. – Disposiciones comunes

Artículo 128. – Derecho de repetición

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	47
Abstención	4
No	10
No votaron	67
Presentes	61

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 129. – Derecho supletorio

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	40
Abstención	8
No	0
No votaron	80
Presentes	48

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 130. – Prelación de las responsabilidades pecuniarias

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	3
No	0
No votaron	76
Presentes	52

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 131. – Legitimidad

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	1
No	0
No votaron	78
Presentes	50

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 132. – Prescripción de la acción de responsabilidad civil

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	44
Abstención	4
No	0
No votaron	80
Presentes	48

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 133. – Efectos civiles de la sentencia condenatoria extranjera

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	43
Abstención	0
No	0
No votaron	85
Presentes	43

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XI. – Definiciones a efectos penales

Artículo 134. – Funcionario o empleado público

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	45
Abstención	2
No	0
No votaron	81
Presentes	47

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 135. – Discapacidad

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	46
Abstención	2
No	0
No votaron	80
Presentes	48

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 136. – Grupo delictivo organizado

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	2
No	0
No votaron	74
Presentes	54

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 137. – Documento

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	53
Abstención	7
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Artículo 138. – Autoridad

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2016

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	3
No	0
No votaron	71
Presentes	57

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencias identificadas:

- En cuanto al análisis de las actas de sesión extraídas de la página *web* del Congreso Nacional, así como los videos obtenidos de su canal oficial de televisión, relacionados con la discusión, votación y aprobación de la parte general del Decreto Legislativo n.º 130-2017, se logró constatar que un total de sesenta y un (61) artículos presentan las siguientes inconsistencias:
- Se logró identificar que las sesiones donde se discutieron, votaron y aprobaron los sesenta y un (61) artículos antes descritos, fueron celebradas sin contar con la totalidad de los diputados requeridos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución de la República y el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Es decir, tal y como se observa en cada cuadro, dichas sesiones no contaban con la presencia de la mitad, más uno de los diputados electos (65 diputados).

Libro II. – Parte especial

Título I. – Delitos contra la comunidad internacional

A continuación, se presenta el análisis de los títulos, secciones, capítulos y artículos correspondientes a la parte especial del nuevo Código Penal, donde se observará la cantidad de diputados presentes en cada sesión celebrada, así como la verificación de los votos de acuerdo con la información extraída de las actas de sesión publicadas en la página *web* del Congreso Nacional.

Artículo 139. – Crimen de lesa humanidad

Fecha de aprobación: martes 22 de septiembre de 2016

Artículo de análisis: 139

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	2
No	0
No votaron	77
Presentes	51

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo II. – Artículo 144. – Genocidio

Fecha de aprobación: 18 de abril de 2017

Artículo de análisis: 144

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	53
Abstención	6
No	5
No votaron	64
Presentes	64

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo III. – Crímenes de guerra

Fecha de aprobación: 18 de abril de 2017

Artículos de análisis: 145-152

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	48
Abstención	3
No	0
No votaron	77
Presentes	51

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título III. – Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2018

Artículos de análisis: 229-237

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	1
No	10
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título III. – Capítulo I. – Delitos contra la vida

Fecha de aprobación: 19 de abril de 2017

Artículos de análisis: 192-193-195-197-198

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	37
Abstención	3
No	10
No votaron	78
Presentes	50

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- No se dio lectura a los artículos 194 y 196 del título y capítulo sujetos a consideración, incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Título IV. – Faltas contra los intereses generales y régimen de la población

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2018

Artículos de análisis: 605-608

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	50
Abstención	1
No	0
No votaron	77
Presentes	51

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título IV. – Delitos contra el deber de socorro ciudadano

Fecha de aprobación: martes 20 de abril de 2017

Artículos de análisis: 204-207

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	2
No	2
No votaron	72
Presentes	56

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título V. – Faltas contra el orden

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2018

Artículos de análisis: 609-610

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	0
No	0
No votaron	74
Presentes	54

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título VI. – Discriminación con ocasión del ejercicio de derechos

Fecha de aprobación: martes 20 de abril de 2017

Artículos de análisis: 211-213

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	45
Abstención	6
No	1
No votaron	76
Presentes	52

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo III. – Sección I. – Delitos contra el honor

Sección 1: Figuras delictivas

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2018

Artículos de análisis: 229-237

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	1
No	10
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título VIII. – Delitos contra la libertad

Capítulo I. – Delitos contra la libertad ambulatoria

Fecha de aprobación: martes 25 de abril de 2017

Artículos de análisis: 235-244

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	4
No	0
No votaron	70
Presentes	58

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título VIII. – Delitos contra la libertad

Capítulo II. – Delitos contra la libertad de determinación

Fecha de aprobación: martes 25 de abril de 2017

Artículos de análisis: 245-248

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	39
Abstención	14
No	2
No votaron	73
Presentes	55

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XI. – Delitos contra las relaciones familiares

Capítulo III. – Incumplimiento de derechos y deberes familiares

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017 - 07:06 p. m.

Artículos de análisis: 284-288

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	10
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo IV. – Maltrato familiar

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017 – 07:27 p. m.

Artículos de análisis: 289-290

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	51
Abstención	8
No	5
No votaron	64
Presentes	64

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencias identificadas:

- Durante la aprobación de los capítulos III y IV, a diferencia de la aprobación del capítulo II: «Suposición de parto y alteración de la filiación»; admitido en la misma sesión a las 06:20 p. m., en cual según el acta si se contaba con los participantes necesarios para la aprobación.
- Referente al capítulo I de este título: «Matrimonios ilegales», no se cuenta con el acta que evidencie la votación y aprobación de este capítulo.

Título XII. – Delitos contra los derechos laborales

Fecha de aprobación: martes 2 de mayo de 2017

Artículos de análisis: 291-296

Resultado del proceso de aprobación: Acta 1 —07:41 p. m.— La cual hace referencia al capítulo III

Sí	80
Abstención	0
No	0
No votaron	48
Presentes	80

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

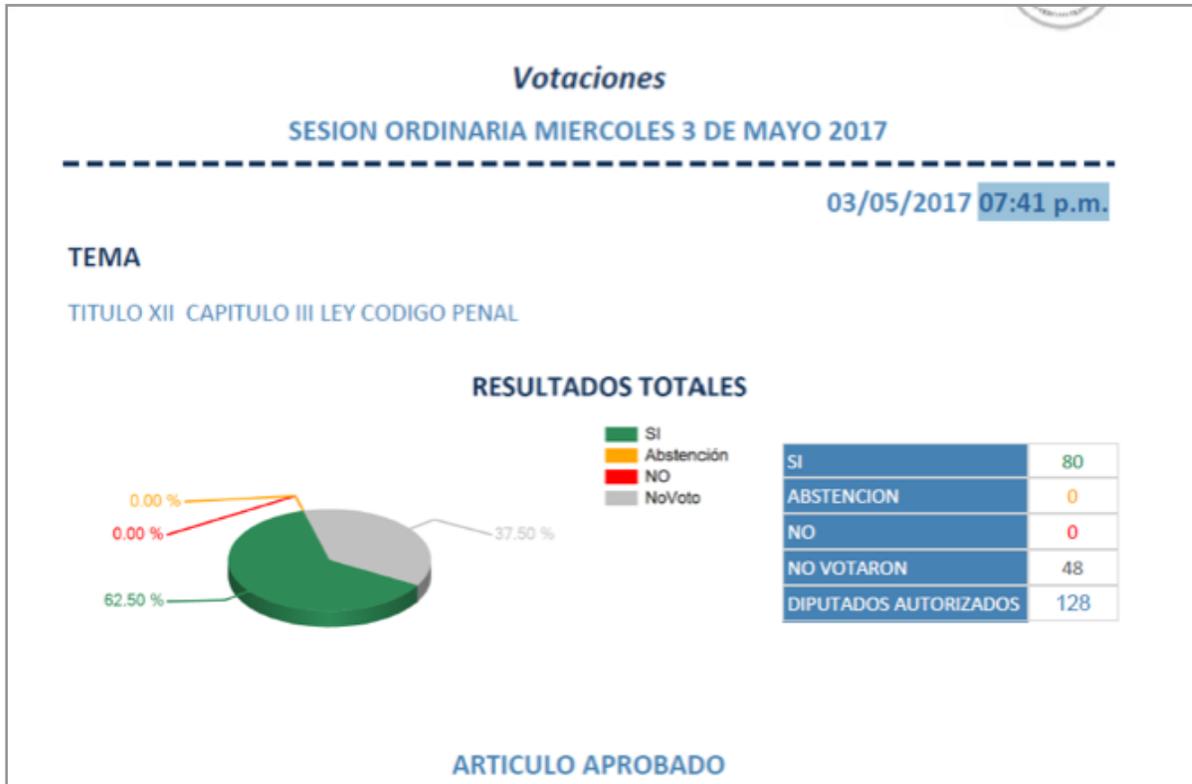
Resultado del proceso de aprobación: Acta 2 —07:49 p.m.—

Sí	49
Abstención	7
No	1
No votaron	71
Presentes	57

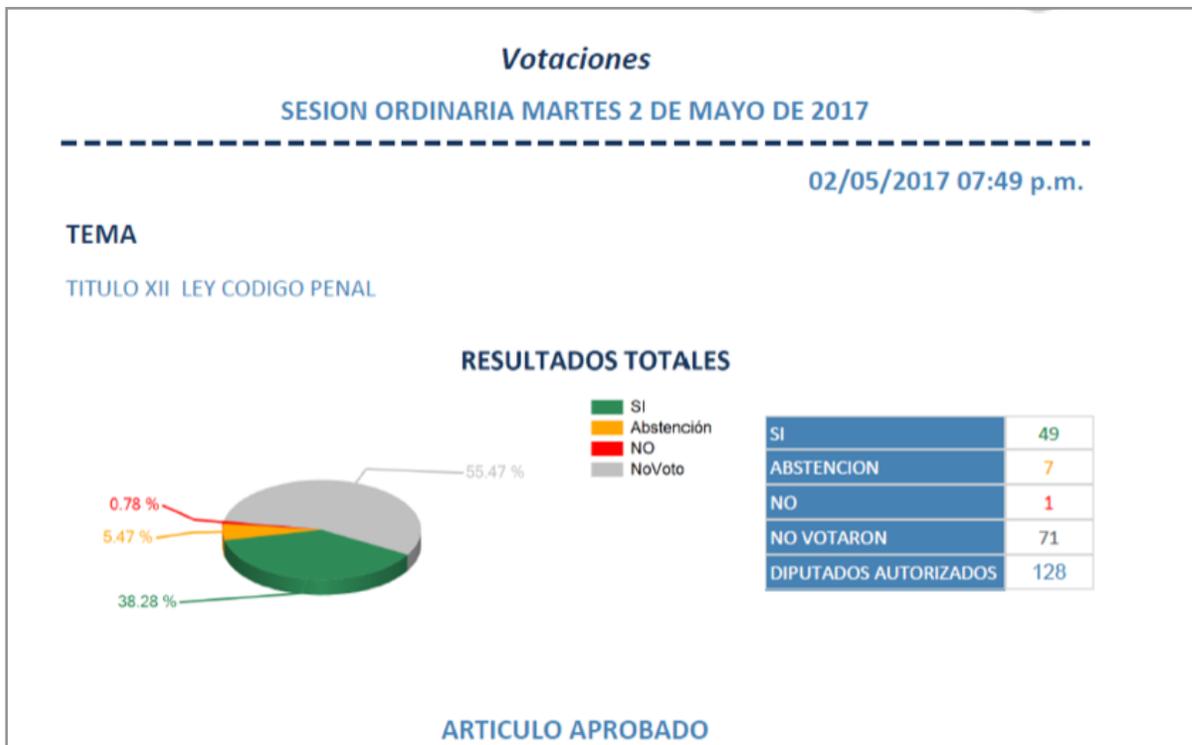
Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencias identificadas:

- Se encontraron dos actas que hacen referencia a la aprobación del mismo título, una de ellas haciendo énfasis en la aprobación del capítulo III, no obstante, en el decreto publicado, no se cuenta con el capítulo mencionado, este título cuenta con un capítulo único en la publicación; existiendo así, una incongruencia entre lo aprobado y lo publicado. A continuación, se muestran las actas:



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.

Sección A. Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MAYO DEL 2019 No. 34,940

de violencia que resulten acreditados, con independencia de que hayan afectado a la misma o a varias víctimas y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se debe aplicar salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición del presente Código y en particular en los casos de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 290.- DISPOSICIÓN COMÚN. El Órgano Jurisdiccional competente, en los delitos descritos en el presente capítulo, puede imponer en sus sentencias una o varias de las prohibiciones previstas en el Artículo 52 del presente Código por un tiempo que no debe exceder de cinco (5) años.

TÍTULO XII

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS LABORALES

ARTÍCULO 291.- DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES. Quien pone en peligro grave la vida o salud y la integridad física de los trabajadores por no facilitarles los medios y medidas de seguridad e higiene necesarios para desarrollar su trabajo, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle por los resultados lesivos causados.

ARTÍCULO 292.- EXPLOTACIÓN LABORAL ILÍCITA. Quien mediante engaño o abuso de situación de necesidad perjudica, suprime o restringe los derechos que los trabajadores tengan legalmente reconocidos en el empleo público o privado, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

Las penas se deben aumentar en un cuarto (1/4) cuando se haya empleado violencia o intimidación.

ARTÍCULO 293.-EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL. Si las conductas descritas en los dos artículos anteriores se realizan sobre menores de dieciocho (18) años, los hechos deben ser castigados con las penas previstas en los

respectivos casos incrementadas en un tercio (1/3) y si son menores de dieciséis (16) años con las penas incrementadas en dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 294.-ACOSO LABORAL VERTICAL. Quien, en el ámbito de cualquier relación laboral y aprovechándose de una relación de superioridad, realiza contra otra persona de forma reiterada actos hostiles o despreciativos que, sin llegar a constituir individualmente trato degradante, provocan a la víctima una situación objetiva y gravemente humillante en el correspondiente ámbito de relación, debe ser castigado con las penas de arresto domiciliario de seis (6) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la pena de prisión.

ARTÍCULO 295.- DELITO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL. Quien realiza una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por razones de ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, lugar de residencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad, discapacidad o embarazo, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días.

Si el culpable fuera funcionario público se le debe imponer, además, la pena de inhabilitación especial de cargo u oficio público por el doble del tiempo que dure la pena de prisión, en otros supuestos se debe aplicar la inhabilitación de profesión, oficio, industria o comercio por el mismo periodo de tiempo.

ARTÍCULO 296.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Cuando de acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 una persona jurídica es responsable de los hechos previstos en este título, a excepción de los referidos en el Artículo 294, se le debe imponer la pena de multa de quinientos (500) a mil (1.000) días.

TÍTULO XIII

TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS

ARTÍCULO 297.-TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS. Quien, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente,

A. 71

Fuente: El título XII, del Decreto Legislativo n.º 130-2017.

Título XV. – Capítulo II. – Delitos contra la diversidad biológica

Fecha de aprobación: 4 de mayo de 2017

Artículos de análisis: 328-333

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	38
Abstención	0
No	0
No votaron	90
Presentes	38

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XV. – Capítulo III. – Disposiciones comunes a los delitos ambientales

Fecha de aprobación: 4 de mayo de 2017

Artículos de análisis: 334-340

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	38
Abstención	0
No	0
No votaron	90
Presentes	38

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XVII. – Delitos contra el bienestar animal

Fecha de aprobación: 18 de julio de 2017

Artículos de análisis: 341-342

Acta que hace referencia al capítulo III.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	0
No	0
No votaron	66
Presentes	62

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- En el acta se encontró que la discusión es referente al capítulo III de este título, sin embargo, en la versión del Decreto Legislativo n.º 130-2017, este título no contiene capítulos.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.

<p>3) Atendiendo a la menor gravedad del hecho y a las circunstancias personales del culpable, cuando el delito se comete de manera artesanal o para consumo doméstico.</p> <p>ARTÍCULO 339.- RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. El Órgano Jurisdiccional competente, debe ordenar la adopción, a cargo del responsable del hecho, de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico o biológico perturbado, incluyendo la reforestación en su caso, así como cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes ambientales afectados.</p> <p>ARTÍCULO 340.- REINCIDENCIA INTERNACIONAL. La condena impuesta por un Órgano Jurisdiccional extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este título produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al derecho hondureño.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XVII DELITOS CONTRA EL BIENESTAR ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 341.- MALTRATO DE ANIMALES. Quien maltrata injustificadamente a un animal doméstico o domesticado, causándole la muerte, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años; si le provocara</p>	<p>las víctimas de seis (6) a ocho (8) meses o multa de cien (100) a doscientos (200) días. El Órgano Jurisdiccional competente podrá imponer, además, una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales de hasta dos (2) años de duración.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XVIII DELITOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 343.- URBANIZACIÓN ILEGAL. Quien parece, urbanice, edifique o construya sin la autorización o licencia administrativa necesarias para tales actividades, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido o del daño causado, siempre que afecte a alguno de los tipos de suelo siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Zonas de reserva para la construcción de obras públicas, zonas de dominio público o reservadas para uso público; 2) Zonas contaminadas o por razones naturales, peligrosas para la población; 3) Zonas verdes o que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección; o,
---	---

60 A.

Título XIX. – Delitos contra el patrimonio cultural

Fecha de aprobación: 18 de julio de 2017

Artículos de análisis: 348-356

Acta que hace referencia al capítulo I.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	4
No	5
No votaron	70
Presentes	58

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- En el acta se encontró que la discusión es referente al capítulo III de este título, pero, en el ejemplar publicado del Decreto Legislativo n.º 130-2017 este título no contiene capítulos.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.

Sección A Acuerdos y Leyes
REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA
TÍTULO XIX
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL
ARTÍCULO 348.- TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL. Quien, con infracción de las leyes y disposiciones generales aplicables, realiza operaciones de importación, exportación, comercio o circulación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el beneficio obtenido o perseguido.
ARTÍCULO 349.- ALTERACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL. Quien, con infracción de las leyes y disposiciones generales aplicables, destruye, daña o altera gravemente un inmueble singularmente protegido por su valor histórico, cultural o artístico, debe ser castigado con las penas de prisión de tres

Fuente: Título XIX, del Decreto Legislativo n.º 130-2017.

Título XIX. – Delitos contra el patrimonio cultural

Fecha de aprobación: miércoles 19 de julio de 2017

Artículos de análisis: No se encuentra.

Acta que hace referencia al capítulo V.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	52
Abstención	5
No	0
No votaron	71
Presentes	57

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- En el acta se encontró que la discusión es referente al capítulo III de este título, pese a que, en el ejemplar publicado del Decreto n.º 130-2017 este título no contiene capítulos.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.

Título XIX. – Delitos contra el patrimonio cultural

Fecha de aprobación: miércoles 19 de julio de 2017

Artículos de análisis: No se encuentra.

Acta que hace referencia al capítulo VI.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	59
Abstención	1
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- En el acta se encontró que la discusión es referente al capítulo I de este título, sin embargo, en el ejemplar publicado del Decreto n.º 130-2017 este título no contiene capítulos.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional

Título XIX. – Delitos contra el patrimonio

Capítulo V. – Estafas y otras defraudaciones

Fecha de aprobación: miércoles 19 de septiembre de 2017

Artículos de análisis: 370-372

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	1
No	0
No votaron	73
Presentes	55

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencias identificadas:

- De acuerdo con el acta obtenida de la página *web* del Congreso Nacional, esta sesión se celebró sin contar con el *quorum* requerido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- Existe incongruencia en el orden articulado referido a las actas y al decreto publicado contentivo del Código Penal. Tal es el caso del artículo 366, en vista de que su acta de aprobación establece que el título en el cual se ubica, es el XIX, en discrepancia con el decreto publicado, puesto que este se encuentra en el título XX. A continuación, se demuestra como la enumeración a partir del artículo 357-388 se encuentran dentro del título XX.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.

<u>TITULO XX</u>
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
<u>CAPÍTULO I</u>
HURTO
ARTÍCULO 357.- HURTO SIMPLE. Quien con ánimo de lucro para sí o para un tercero y sin consentimiento, se apodera de una cosa mueble ajena cuyo valor exceda de Cinco Mil Lempiras (L.5,000), debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.
ARTÍCULO 358.- HURTO DE GANADO O COSECHAS. Se comete el delito de hurto de ganado, en los casos siguientes:
<ol style="list-style-type: none"> 1) Ganado mayor con un valor superior a Cinco Mil Lempiras (L.5,000), debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años; y, 2) Ganado menor con un valor superior a Diez Mil Lempiras (L.10,000), debe ser castigado con la pena de prisión de (1) a tres (3) años.
Si no excede de dicho valor pero sí de Cinco Mil Lempiras (L.5,000) debe ser castigado con la pena correspondiente al delito de hurto.
Las penas descritas en los numerales anteriores, excepto en el segundo párrafo del numeral 2), se aumentarán en un tercio (1/3) de apoderarse el sujeto de tres (3) o más cabezas de ganado mayor o menor.

Fuente: Captura de pantalla del Decreto n.º 130-2017.

Título XXIII. – Delitos contra el orden socioeconómico

Fecha de aprobación: miércoles 19 de julio de 2017

Artículos de análisis: 407-411

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	2
No	0
No votaron	64
Presentes	64

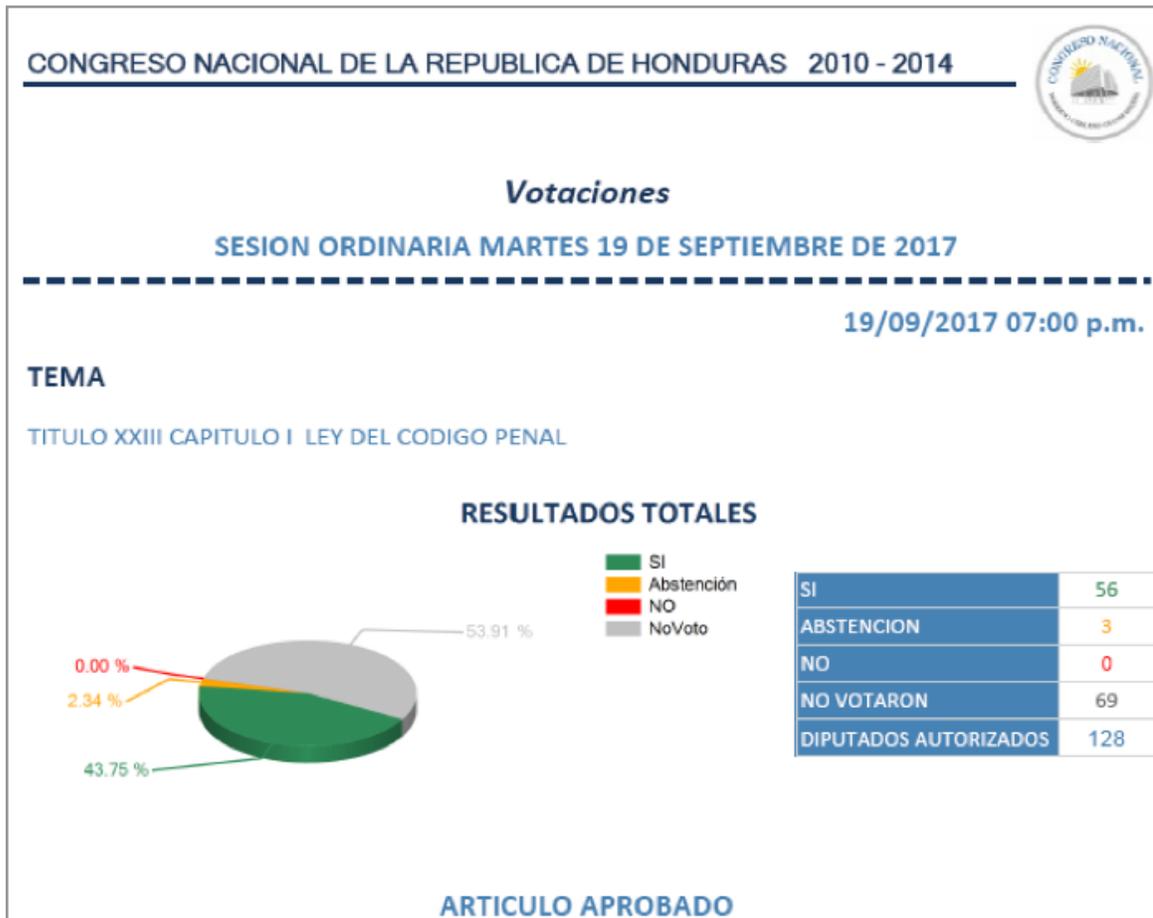
Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- Existe una aparente duplicidad en la aprobación de los artículos en vista de que, según el acta de votación del 19 de septiembre de 2017, se aprueban los artículos 406 al 411; asimismo, el acta de votación de fecha 19 de julio del mismo año, se aprobaron los artículos 407 al 411.
- El artículo 411, el cual refiere a la responsabilidad penal de las empresas, fue derogado.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.

TÍTULO XXIII
DELITOS CONTRA EL ORDEN
SOCIOECONÓMICO

CAPÍTULO I
QUIEBRA FRAUDULENTA E INSOLVENCIA

ARTÍCULO 406.- DELITO DE QUIEBRA FRAUDULENTA. Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la prisión, el comerciante o empresario que, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores y dentro de los doce (12) meses anteriores a la declaración judicial de quiebra, ejecute alguna de las conductas siguientes:

:

- 1) Se alza con todo o parte de sus bienes, ocultándolos, dañándolos o destruyéndolos, o realiza o simula cualesquiera otros actos u operaciones fraudulentas que aumenten su pasivo o disminuyan su activo;
- 2) Infringe la normativa aplicable en la de los libros de contabilidad mercantil, haciendo imposible deducir la verdadera situación económica de la empresa; o,
- 3) Favorece indebidamente a algún acreedor, haciéndole pagos o concediéndole garantías o preferencias a las que éste no tuviere derecho.

Debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión, el comerciante o empresario que realiza los comportamientos anteriores estando implicado en un procedimiento de quiebra.

Fuente: Captura de pantalla del Decreto n.º 130-2017.

Título XXIII. – Delitos contra el orden socioeconómico

Fecha de aprobación: martes 19 de septiembre de 2017

Artículos de análisis: 406-411

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	56
Abstención	3
No	0
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencias identificadas:

- El artículo 411, el cual refiere a la responsabilidad penal de las empresas, fue derogado.
- Existe una aparente duplicidad en la aprobación de los artículos en vista de que, según el acta de votación del 19 de septiembre de 2017, se aprueban los artículos 406 al 411; por otra parte, el acta de votación de fecha 19 de julio del mismo año se aprobaron los artículos 407 al 411.

Título XXV. – Receptación y lavado de activos

Fecha de aprobación: martes 1 de agosto de 2017

Artículos de análisis: 438-448

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	66
Abstención	5
No	1
No votaron	56
Presentes	72

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo II: No se encuentra en la versión publicada

Fecha de aprobación: martes 1 de agosto de 2017 - 07:56 p. m.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	64
Abstención	3
No	0
No votaron	61
Presentes	67

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo III: No se encuentra en la versión publicada

Fecha de aprobación: martes 1 de agosto de 2017 - 08:04 p. m.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	58
Abstención	1
No	0
No votaron	69
Presentes	59

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Sección III: No se encuentra en la versión publicada

Fecha de aprobación: martes 2 de agosto de 2017 - 06:00 p. m.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	79
Abstención	2
No	0
No votaron	47
Presentes	81

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- De acuerdo con el acta obtenida de la página *web* del Congreso Nacional, para la discusión de este título se cuenta con cuatro actas, tres de ellas con fechas iguales en horas distintas de aprobación por algunos minutos, pues resulta que analizando estos tres escenarios, observamos que para las primeras dos, efectivamente hubo *quorum* de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en cambio, en la última del 1 de agosto, en donde se aprobó el capítulo III del título referido. Esta sesión no se celebró con el *quorum* requerido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, observamos que sí fueron discutidos el mismo día, con diferencia de *quorum*, los diputados se fueron retirando de la sesión, incumpliendo su deber constitucional de asistencia a las mismas.
- En el decreto publicado, este título no contiene ningún capítulo, pese a ello, en cotejo con las actas observamos que, al momento de su discusión y aprobación, se aprobaron distintos capítulos.

Votaciones

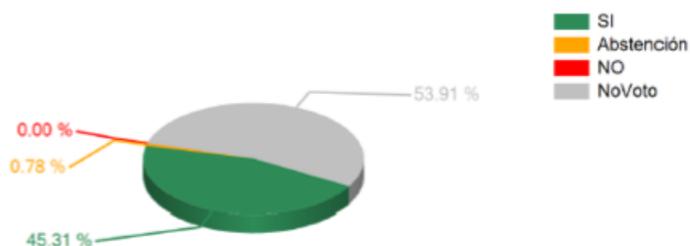
SESION ORDINARIA MARTES 1 DE AGOSTO DE 2017

01/08/2017 08:04 p.m.

TEMA

TITULO XXV CAPITULO 3 LEY CODIGO PENAL

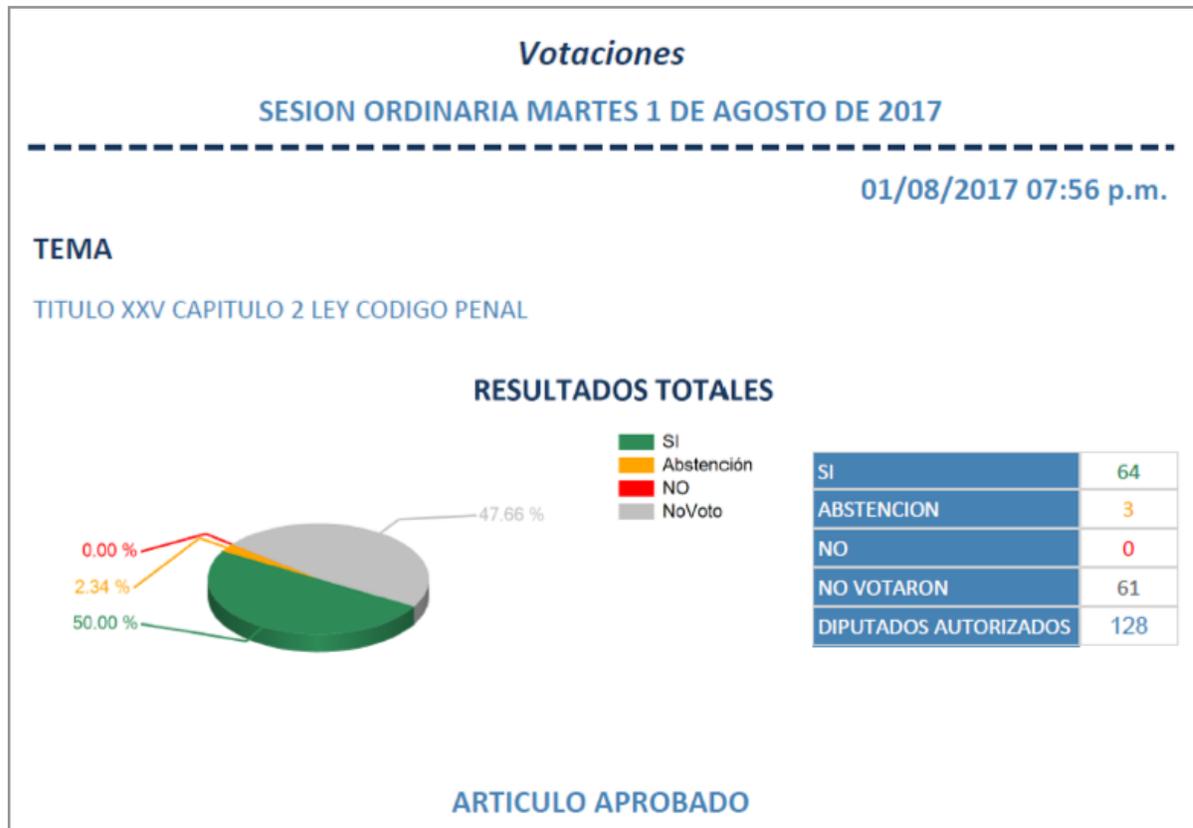
RESULTADOS TOTALES



SI	58
ABSTENCION	1
NO	0
NO VOTARON	69
DIPUTADOS AUTORIZADOS	128

ARTICULO APROBADO

Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.



Fuente: Acta extraída de la página *web* del Congreso Nacional.

Sección A. Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MAYO DEL 2019 No. 34,940
<p>3) Prohibición de realizar en el futuro las actividades específicas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;</p> <p>4) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no puede exceder de quince (15) años; y,</p> <p>5) La intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, pero que no pueda exceder de cinco (5) años. Esta intervención puede ser total o parcial, poseerá el contenido que se fije en la resolución judicial y pueda modificarse por el Órgano Jurisdiccional competente, tanto material como temporalmente, en atención a los informes que periódicamente realicen el interventor y el Ministerio Público (MP).</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XXV RECEPTACIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 438.- RECEPTACIÓN. Quien, con ánimo de lucro y conocimiento de la comisión de un delito en el que no haya participado ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los bienes o efectos procedentes del mismo, o recibe, adquiere u oculta tales efectos, debe ser castigado con la pena que corresponda al delito del que proceden los bienes o efectos, rebajada en un tercio (1/3).</p> <p>ARTÍCULO 439.- LAVADO DE ACTIVOS. Incurrir en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos</p>	<p>directos o indirectos de cualquier delito grave y en todo caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas de fuego, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, amenazas o chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el patrimonio cultural, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos, explotación de recursos naturales y medioambientales, contrabando o de enriquecimiento ilícito, cometidos por él o por un tercero, o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.</p> <p>Las conductas descritas en el párrafo anterior deben ser castigadas conforme a las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Cuando el valor de los activos objeto de lavado no sea superior a Dos Millones de Lempiras (L.2.000,000), se deben imponer las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa igual al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor;2) Cuando el valor de los activos objeto del lavado sea superior a Dos Millones de Lempiras (2.000,000) y no exceda los Cinco Millones de Lempiras (5.000,000), se deben imponer las penas de prisión de ocho (8) a diez (10) años y multa igual al cien por ciento (100%) de dicho valor; y,3) Cuando el valor de los activos objeto de lavado sea superior a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000), se deben imponer las penas de prisión de diez (10) a trece (13) años y multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de dicho valor. <p>Las penas establecidas en los numerales anteriores, se deben rebajar a la mitad cuando se trate de posesión o utilización de bienes sin título por parte de personas unidas por relación personal o familiar con el responsable del hecho.</p> <p>Las penas anteriores se deben aumentar en un cuarto (1/4) en los casos siguientes:</p>

Fuente: Captura de pantalla del Decreto n.º 130-2017.

Título XXVI. – Delitos contra la fe pública

Fecha de aprobación: martes 19 de septiembre de 2017

Artículos de análisis: No se ubican.

Acta que hace referencia al capítulo IX

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	49
Abstención	2
No	3
No votaron	74
Presentes	54

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- El título XXVI, capítulo IX, no se ubican dentro del decreto publicado.

Título XXVII. – Delitos contra la Administración pública

Capítulo I. – Malversación de caudales públicos

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017

Artículos de análisis: 475-481

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	70
Abstención	10
No	2
No votaron	46
Presentes	82

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- En los videos se puede observar:
 - a. El artículo 474 referente a la malversación por apropiación con una pena de 4 a 6 años de prisión, se leyó inicialmente como artículo 475 con una pena de 6 a 9 años de prisión.
 - b. El artículo 475 referente a la malversación por uso con una pena de 4 a 6 años de prisión, se leyó inicialmente como artículo 476 con una pena de 6 a 9 años de prisión.
 - c. El artículo 476 referente a: «Malversación por aplicación oficial diferentes» con una pena de 4 a 6 años de prisión, se leyó inicialmente como artículo 477 con una pena de 6 a 9 años de prisión.
 - d. El artículo 477 referente a: «Administración desleal del patrimonio público» con una pena de 4 a 6 años de prisión, se leyó inicialmente como artículo 477 con una pena de 9 a 12 años de prisión, más una multa de quinientos mil lempiras (L 500,000.00.)
 - e. El artículo 478 referente a: «Agravantes específicas», se leyó inicialmente como artículo 479.
 - f. El artículo 479 referente a: «Atenuantes específicas», se leyó inicialmente como artículo 480.
 - g. El artículo 480 referente a: «Malversación imprudente», se leyó inicialmente como artículo 481, y no se le dio lectura completa.
 - h. No se dio lectura al artículo 481 referente a: «Disposiciones generales», y fue aprobado.

- En esta misma sesión en la que se aprobó este capítulo se pudieron destacar una serie de incongruencias acerca de la forma en que se aprobó el capítulo referido, no es únicamente la comprobación de *quorum* necesaria para observar si la aprobación se realizó de forma correcta, en el video referente a esta sesión ordinaria del 2 de agosto de 2019, en el cual se aprobó este capítulo, observamos que al diputado Agapito Rodríguez se le otorgó la palabra para realizar una reconsideración al acta.

- La reconsideración se basó en la modificación de penas, contexto de fondo no de forma, para los artículos 475, 476, 478, 479, 480, 481 sobre la malversación de caudales públicos.

- La figura de la «reconsideración», en materia legislativa, debe aplicarse según la normativa interna.
- La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el artículo 61 párrafo segundo, literalmente manda que:

[...] una vez leída el acta de la sesión anterior y antes de ser aprobada, cualquier diputado (a) puede hacer reconsideraciones para que se enmiende, *en cuanto a la verdad de los hechos y se hagan correcciones de redacción*. El pleno hará las enmiendas propuestas cuando fueren procedentes.

- Una vez realizada la reconsideración por parte del diputado Agapito Rodríguez, y previo a que el secretario Román Villeda sometiera a votación la reconsideración, se observó que la diputada Elvia Argentina Valle Villalta solicitó que se leyeran los artículos, cuyas penas estaban siendo sometidas a modificación, ya que a criterio de la diputada Valle, ese tipo de acciones resultan delicadas, pues no se sabe lo que se está aprobando o improbando, debido a que el diputado Rodríguez no dio lectura íntegra de cada artículo y tampoco brindó una justificación del porqué solicitaba que se modificaran esas penas.

Capítulo II. – Fraudes y exacciones ilegales

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017

Artículos de análisis: 482-483

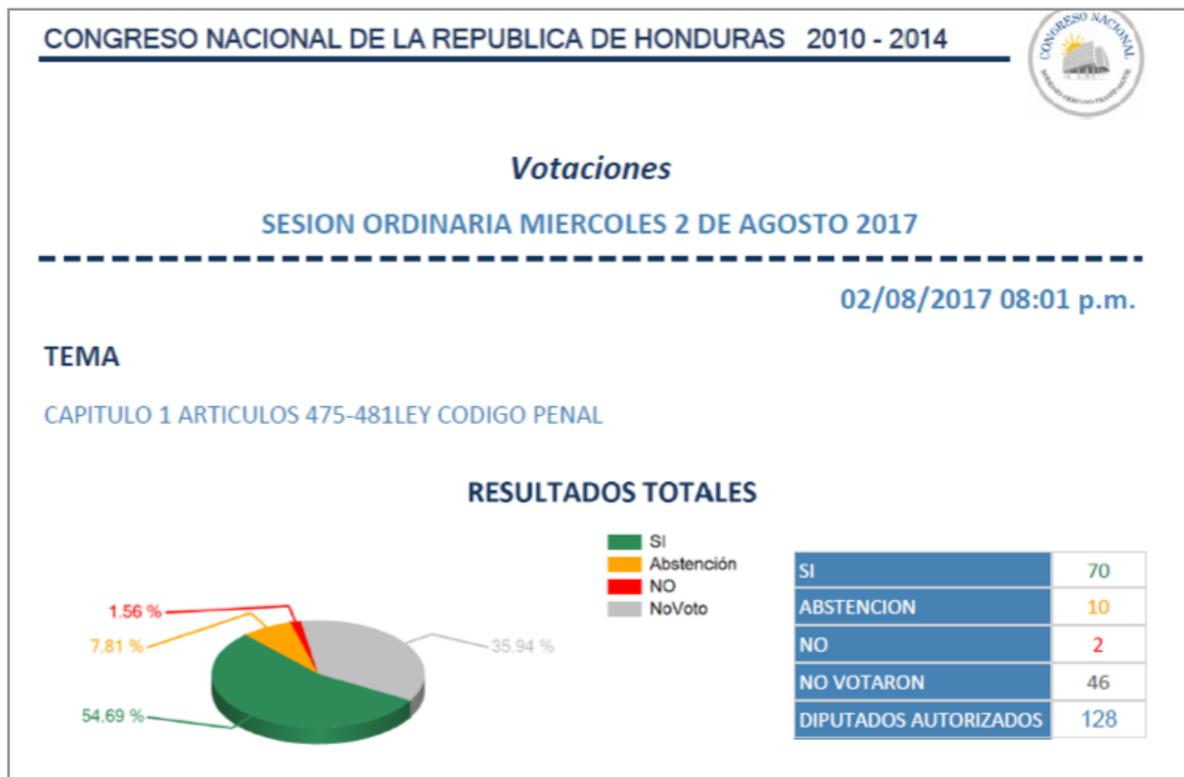
Resultado del proceso de aprobación:

Sí	69
Abstención	11
No	1
No votaron	47
Presentes	82

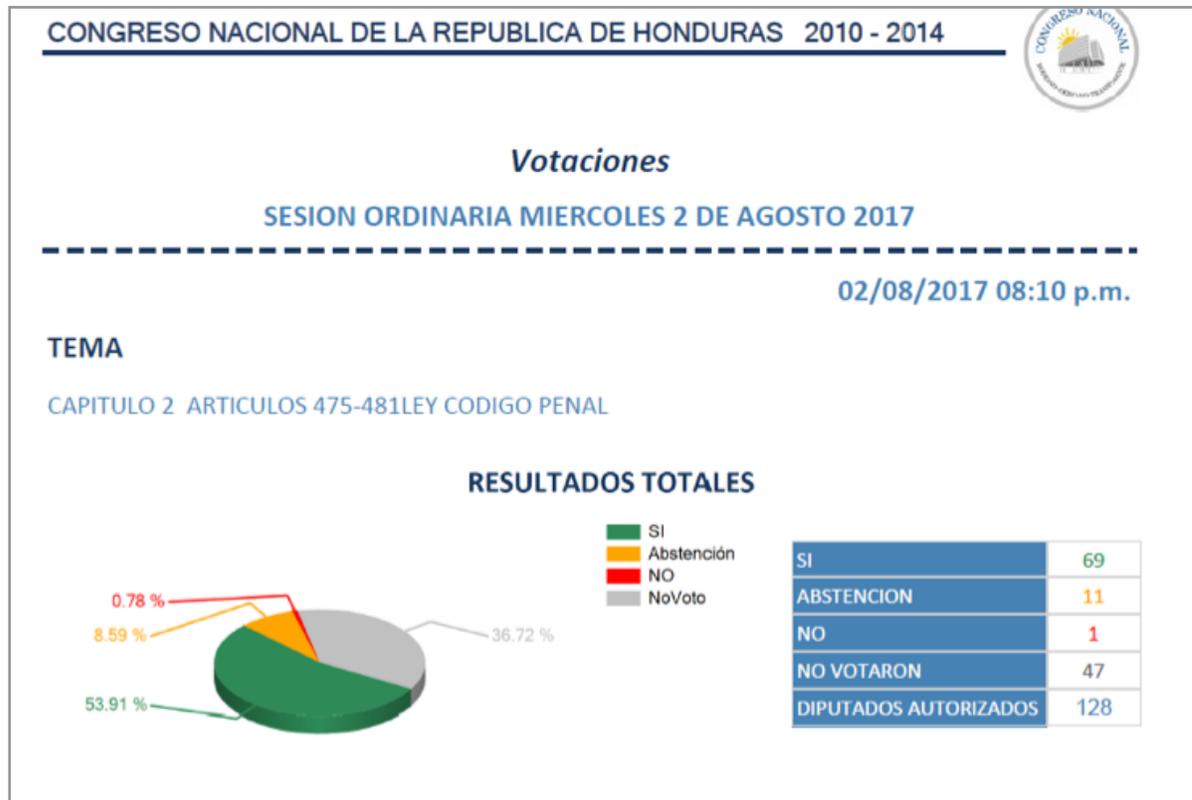
Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- Se identificó una incongruencia que atenta contra el derecho que tiene la ciudadanía de conocer información veraz sobre las actuaciones que se dieron durante la aprobación de este Decreto, ya que en el acta del presente capítulo, donde se aprobaron los tipos penales de fraude y exacciones ilegales, los artículos que corresponden a cada uno de estos delitos, coinciden con los artículos detallados en el acta donde se aprueba el capítulo I, referente al tipo penal de malversación de caudales públicos. Tal y como se observa en las actas siguientes:



Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.



Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XXVII. – Capítulo III. – Enriquecimiento ilícito

Fecha de aprobación: 25 de julio de 2017

Artículos de análisis: 484

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	43
Abstención	3
No	0
No votaron	82
Presentes	46

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XXVIII. – Delitos contra la administración de justicia

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017 - 7:07 p. m.

Artículos de análisis: 513-431

Sección II: No aparece esta sección en el decreto publicado.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	2
No	25
No votaron	39
Presentes	89

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo I. – Delitos contra la acción de la justicia

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017 - 6:36 p. m.

Artículos de análisis: 513-515

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	68
Abstención	12
No	4
No votaron	44
Presentes	84

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo II. – Delitos de obstrucción al ejercicio de justicia

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017 - 07:28 p. m.

Artículos de análisis: 516-522

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	56
Abstención	1
No	24
No votaron	47
Presentes	81

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Capítulo III. – Delitos contra la autoridad de la justicia

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017 - 6:46 p.m.

Artículos de análisis: 523-526

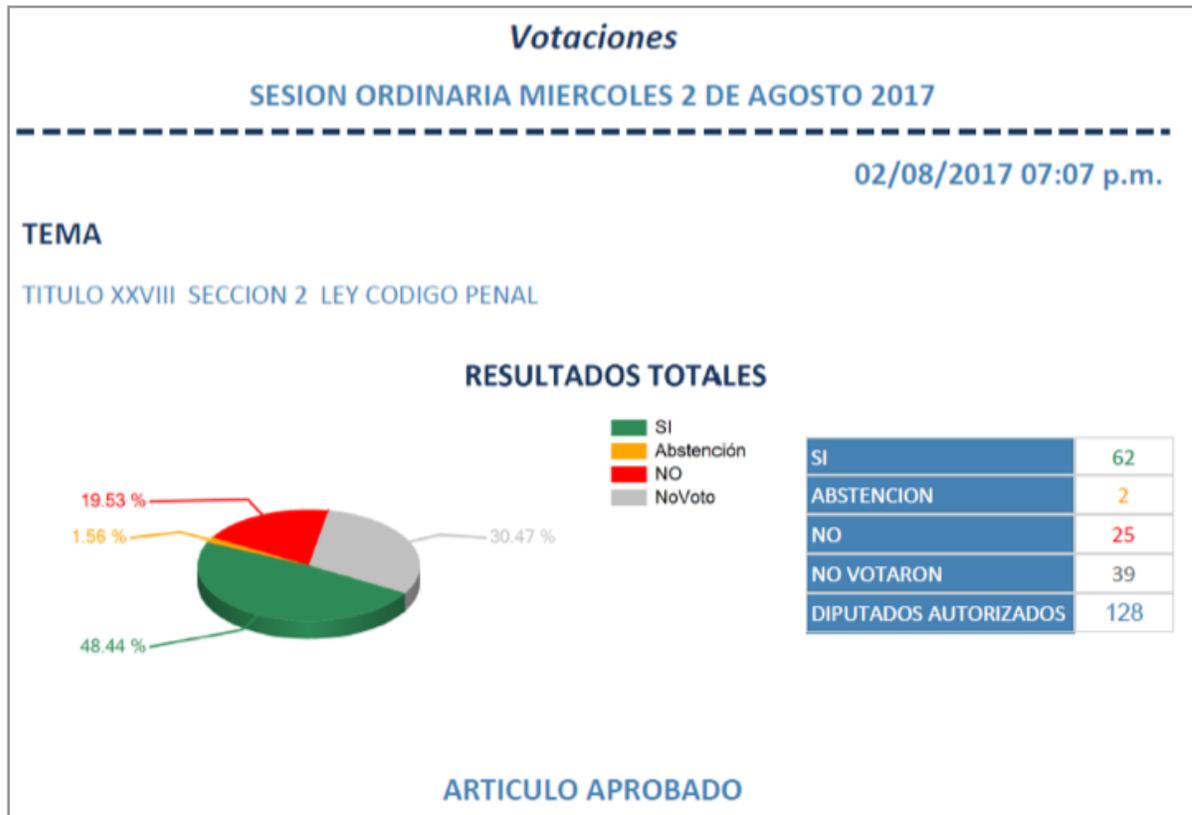
Resultado del proceso de aprobación:

Sí	65
Abstención	2
No	0
No votaron	61
Presentes	67

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- Podemos observar que la aprobación de los distintos capítulos de este título fue desarrollada durante la misma fecha con diferencia de participantes presentes en horarios bastante cercanos.
- No se cuenta con las actas referentes a la aprobación de los capítulos IV y V de este título.



Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

ARTÍCULO 510.- COLABORACIÓN EFICAZ CON LAS AUTORIDADES. Pueden rebajarse las penas a imponer hasta un máximo de dos tercios (2/3) si el culpable de los hechos tipificados en este título colabora de manera eficaz con las autoridades para prevenir la comisión de delitos contra la Administración Pública o atenuar sus efectos, para aportar u obtener pruebas de otros ya cometidos o para la identificación, persecución y procesamiento de otros responsables.

ARTÍCULO 511.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Cuando de acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del presente Código, una persona jurídica sea responsable de los delitos de fraude, tráfico de influencias o cohecho contenidos en este título, se le debe imponer la pena de multa por cantidad igual o hasta cinco (5) veces el valor del daño causado o del beneficio obtenido. Adicionalmente se le debe imponer algunas de las sanciones siguientes:

- 1) Suspensión de las actividades específicas en las que se produjo el delito, por un plazo que no pueda exceder de cinco (5) años;
- 2) Prohibición de realizar en el futuro las actividades específicas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; y,
- 3) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no pueda exceder de diez (10) años.

ARTÍCULO 512.- REINCIDENCIA INTERNACIONAL. La condena de un órgano jurisdiccional extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este título, produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al derecho hondureño.

TÍTULO XXVIII

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 513.- ENCUBRIMIENTO. Quien con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber participado en el mismo, interviene posteriormente en auxilio de los responsables, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos, o los instrumentos o cualquier otra prueba que los incrimine, dificultando o impidiendo su descubrimiento;
- 2) Ayudando a los responsables a eludir la investigación del delito o a sustraerse de la acción de la justicia; o,
- 3) Auxiliando a los responsables para que se beneficien u obtengan provecho del delito cometido.

Debe ser castigado con la pena de prisión que corresponda al delito encubierto rebajada en dos tercios (2/3).

Se debe imponer la pena anterior en su límite máximo e inhabilitación especial de cargo u oficio público por tiempo de dos (2) a cuatro (4) años si el encubridor es funcionario o empleado público que actúa con abuso de sus funciones.

Se aumentan las penas en un tercio (1/3) si el encubrimiento se realiza en forma habitual o por precio, recompensa o promesa remuneratoria.

ARTÍCULO 514.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. Están exentos de las penas impuestas a los encubridores, quienes lo sean de su cónyuge o persona con la que mantiene una relación estable de análoga naturaleza, de su ascendiente, descendiente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o de su hermano, salvo los encubridores a los que se refiere el numeral 3) del artículo anterior.

ARTÍCULO 515.- OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS. El funcionario o empleado público que, faltando a la obligación de su cargo, no promueva o deje de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, o no realice los trámites necesarios para adoptar medidas cautelares o lograr que se cumplan las expedidas por los jueces, debe ser castigado con la pena de

Fuente: Captura de pantalla del Decreto n.º 130-2017.

Título XXIX. – Capítulo IV. – Faltas contra el orden

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2018

Artículos de análisis: 543-548

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	62
Abstención	2
No	0
No votaron	64
Presentes	64

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XXIX. – Sección II. – Perturbación del funcionamiento de las instituciones

Fecha de aprobación: 26 de julio de 2017

Artículos de análisis: 541

Sí	60
Abstención	0
No	0
No votaron	68
Presentes	60

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XXX. – Delitos contra la seguridad del Estado y su integridad

Capítulo I. – Delitos contra la nación

Fecha de aprobación: 26 de julio de 2017

Artículos de análisis: 555-563.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	36
Abstención	4
No	0
No votaron	88
Presentes	34

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XXX. – Delitos contra la paz y la seguridad exterior de la nación

Capítulo III. – Delitos contra la paz y la seguridad exterior

Fecha de aprobación: 1 de agosto de 2017

Artículos de análisis: 564-569

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	60
Abstención	3
No	0
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Título XXXI. – Delitos contra el orden público

Fecha de aprobación: miércoles 2 de agosto de 2017

Artículos de análisis: 570-586

Acta que hace referencia a la sección II.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	42
Abstención	2
No	19
No votaron	65
Presentes	63

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

Inconsistencia identificada:

- El acta hace referencia a una sección específicamente, sin embargo, el documento publicado en este título específico no contiene secciones, únicamente capítulos.

Disposiciones finales

Fecha de aprobación: 18 de enero de 2018

Artículos de análisis: 639 —artículo 244 y 432 del Código Procesal Penal—, 646 —artículo 144 del Código Penal—, 641.

Resultado del proceso de aprobación:

Sí	54
Abstención	1
No	0
No votaron	73
Presentes	55

Fuente: Elaboración propia con información de la página *web* del Congreso Nacional de Honduras.

VI. APROBACIÓN ILEGAL DEL NUEVO CÓDIGO PENAL POR PARTE DE ACTUALES Y EXDIPUTADOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CRIMEN ORGANIZADO

Todos los diputados tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones del pleno e integrar por lo menos una comisión. No obstante, este derecho se encuentra limitado, debido a la prohibición legal consistente en que ningún diputado puede participar en debates, votaciones, comisiones sobre asuntos en los cuales tuviera un interés directo, por sí o por medio de sus familiares y de esta manera evitar el conflicto de intereses.

El 25 de agosto de 2015, el titular del Congreso Nacional nombró una comisión especial dictaminadora que estuvo integrada por los diputados: Mario Alonso Pérez López, Hugo Hernández, Marco Antonio Velásquez, Gerardo Tulio Martínez, Denis Sánchez, Ana Joselina Fortín, el difunto Edwin Pavón, Tatiana Canales y Yuri Sabas. Dos de ellos fueron señalados por malversar fondos públicos en dos grandes casos de corrupción presentados ante el Ministerio Público por la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Asimismo, durante el periodo de discusión y aprobación, participaron actuales y exdiputados que han estado vinculados a actos de corrupción, lavado de activos y narcotráfico. Tal y como se describe de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE DEL DIPUTADO		PROFESIÓN	PARTIDO POLÍTICO	DEPARTAMENTO	DENUNCIADO POR	CASO VINCULADO	FECHA DENUNCIA	CANTIDAD VOTACIONES (TOTAL 286)	PORCENTAJE VOTACIÓN	CANTIDAD ASISTENCIAS (TOTAL 134)	PORCENTAJE ASISTENCIA	PARTICIPACIÓN (INICIAR Y CERRAR DE SESIÓN, SOLICITAR LA PALABRA, HABLAR)
1	MAURICIO OLIVA HERRERA		MÉDICO CIRUJANO		CHOLUTECA	UFECIC/ MACCIH	MALVERSACIÓN DE FONDOS (CANCELADO PRESENTACIÓN DE RECURSO DE AMPARO AL CSJ)	13/9/2018	150	52.45%	108	80.60%	982
2	ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS		ABOGADO Y NOTARIO		FRANCISCO MORAZÁN	UFECIC/ MACCIH	FÉ DE ERRATAS	9/11/2018	156	54.55%	126	94.03%	1313
3	GLADIS AURORA LÓPEZ		LICENCIADA EN TURISMO		LA PAZ	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	80	27.97%	30	22.39%	468
4	ROMÁN VILLEDA AGUILAR		DIRIGENTE GREMLIAL EN EL SECTOR DEL CAFÉ		OCOTEPEQUE	UFECIC/ MACCIH	PACTO DE IMPUNIDAD	24/5/2018	156	54.55%	121	90.30%	152
5	JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA		ABOGADO Y NOTARIO		VALLE	UFECIC/ MACCIH	PACTO DE IMPUNIDAD	24/5/2018	164	57.34%	131	97.76%	596

Nº	NOMBRE DEL DIPUTADO	PROFESIÓN	PARTIDO POLÍTICO	DEPARTAMENTO	DENUNCIADO POR	CASO VINCULADO	FECHA DENUNCIA	CANTIDAD VOTACIONES (TOTAL 258)	PORCENTAJE VOTACIÓN	CANTIDAD ASISTENCIAS (TOTAL 134)	PORCENTAJE ASISTENCIA	PARTICIPACIÓN (INICIAR Y CERRAR DE SESIÓN, SOLICITAR LA PALABRA, HABLAR)
6	DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON	ABOGADO	★	FRANCISCO MORAZÁN	CNA	INFOP	9/9/2015	42	14.69%	96	71.64%	57
7	MILTON JESÚS PUERTO OSEGUERA	INGENIERO AGRÓNOMO	★	YORO	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	137	47.90%	26	19.40%	104
8	JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR	PERITO MERCANTIL ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS	★	EL PARAÍSO	UFECIC/ MACCIH	PANDORA	13/6/2018	207	72.38%	29	21.64%	90
9	JOSÉ RODOLFO IRÍAS NAVAS	LIC. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	★	ATLÁNTIDA	UFECIC/ MACCIH	PANDORA	13/6/2018	56	19.58%	14	10.45%	34
10	MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA	INGENIERO INDUSTRIAL	★	COMAYAGUA	UFECIC/ MACCIH	PANDORA	13/6/2018	83	29.02%	5	3.73%	47
11	ELDEN VÁSQUEZ	MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	★	INTIBUCÁ	UFECIC/ MACCIH	PANDORA	13/6/2018	137	47.90%	30	22.39%	59
12	JUAN CARLOS VALENZUELA MOLINA	INGENIERO AGRÓNOMO	★	LEMPIRA	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	158	55.24%	9	6.72%	64
13	WELSY MILENA VÁSQUEZ LÓPEZ	ABOGADA LIC. PERIODISMO	★	CORTÉS	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	138	48.25%	33	24.63%	60
14	CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO	PERITO MERCANTIL CONTADOR PÚBLICO	★	ATLÁNTIDA	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	128	44.76%	12	8.96%	52
15	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO	ABOGADO	★	LEMPIRA	FISCALÍA DE NEW YORK	CRIMEN ORGANIZADO	23/11/2018	136	47.55%	49	36.57%	30
16	SARA ISMELA MEDINA	LIC. ADMÓN DE EMPRESAS	★	EL PARAÍSO	UFECIC/ MACCIH	FE DE ERRATAS	9/11/2018	129	45.10%	43	32.09%	284
17	HERNÁN ENRIQUE VINDEL MOURRA	INGENIERO AGRÓNOMO EMPRESARIO	★	CHOLUTECA	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	14	4.90%	10	7.46%	3
18	FABRICIO PUERTO OSEGUERA	MÉDICO VETERINARIO	★	YORO	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	111	38.81%	16	11.94%	23
19	OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO	LIC. CIENCIAS POLÍTICAS	★	FRANCISCO MORAZÁN	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	104	36.36%	52	38.81%	36
20	GUSTAVO ALBERTO PÉREZ CRUZ	ABOGADO	★	LEMPIRA	UFECIC/ MACCIH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	73	25.52%	34	25.37%	15

Nº	NOMBRE DEL DIPUTADO	PROFESIÓN	PARTIDO POLÍTICO	DEPARTAMENTO	DENUNCIADO POR	CASO VINCULADO	FECHA DENUNCIA	CANTIDAD VOTACIONES (TOTAL 286)	PORCENTAJE VOTACIÓN	CANTIDAD ASISTENCIAS (TOTAL 134)	PORCENTAJE ASISTENCIA	PARTICIPACIÓN (INICIAR Y CERRAR DE SESIÓN, SOLICITAR LA PALABRA, HABLAR)
21	NELSON ABDALAH GHAWI	COMERCIANTE		FRANCISCO MORAZÁN	UFECIC/MACCH	ABUSO DE AUTORIDAD "CIUDAD DEL ÁNGEL"	26/7/2016	16	5.59%	8	5.97%	19
22	AUDELIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	COMUNICADORA SOCIAL		ATLÁNTIDA	UFECIC/MACCH	RED DE DIPUTADOS Y ARCA ABIERTA	11/12/2017	71	24.83%	36	26.87%	27
23	HÉCTOR ENRIQUE PADILLA HERNÁNDEZ	LIC. ADM DE EMPRESAS PEDAGOGO		CHOLUTECA	UFECIC/MACCH	RED DE DIPUTADOS	11/12/2017	113	39.51%	31	23.13%	26
24	ELEAZAR ALEXANDER JUÁREZ SARABIA	MÉDICO CIRUJANO		VALLE	UFECIC/MACCH	RED DE DIPUTADOS	11/12/2017	22	7.69%	50	37.31%	36
25	ELVIN ERNESTO SANTOS ORDOÑEZ	INGENIERO CIVIL		FRANCISCO MORAZÁN	UFECIC/MACCH	PANDORA	13/6/2018	0	0.00%	7	5.22%	0
26	AUGUSTO DOMINGO CRUZ ASENSIO	SOCIÓLOGO		FRANCISCO MORAZÁN	UFECIC/MACCH	RED DE DIPUTADOS	11/12/2017	88	30.77%	67	50.00%	79
27	DENNYS ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	PERITO MERCANTIL CONTADOR PÚBLICO		SANTA BÁRBARA	UFECIC/MACCH	RED DE DIPUTADOS	11/12/2017	30	10.49%	44	32.84%	8
28	EDWIN ROBERTO PAVÓN LEÓN (FALLECIDO)	ABOGADO ENTRENADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL		CORTÉS	UFECIC/MACCH	ARCA ABIERTA	11/12/2018	168	58.74%	61	45.52%	152

Fuente: Consejo Nacional Anticorrupción CNA a través del Observatorio de Política Criminal Anticorrupción OPCA

Esto solo deja en evidencia el interés manifiesto de estas personas en la aprobación de una política criminal anticorrupción débil, en virtud de la reducción desproporcional de penas a los delitos contra la Administración pública y lo ineficaz que será este instrumento en el combate a la narcoactividad y la criminalidad organizada. Personas que se convertirán en los principales beneficiarios de esta herramienta que promueve impunidad y otorga un trato benevolente a los corruptos y narcotraficantes. De esta manera, en la aprobación del Decreto Legislativo n.º 130-2017, se violentó el siguiente artículo:

Artículo 50

Los diputados están sometidos a las prohibiciones siguientes: 1. Participar en los debates del Pleno o de las Comisiones a las cuales pertenezca, sobre asunto en los cuales tuviera un interés

directo, por sí o por medio de sus familiares en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2014, s. p.)

Eventualmente, el 15 de octubre de 2019, el CNA presentó una denuncia en contra de ciertos parlamentarios por haber incurrido en corrupción legislativa durante la aprobación ilegal de la nueva normativa penal, violentando el proceso de aprobación ya establecido en la Constitución de la República. No obstante, estos funcionarios han seguido conociendo y cometiendo irregularidades previo a la entrada en vigencia de esta nueva herramienta penal, por lo que queda aún más evidenciado un interés personal directo en que entre esta normativa para beneficiar corruptos.

Nº	NOMBRE DEL DIPUTADO	PROFESIÓN	PARTIDO POLÍTICO	DEPARTAMENTO	DENUNCIADO POR	CASO VINCULADO	FECHA DENUNCIA	CANTIDAD VOTACIONES (TOTAL 286)	PORCENTAJE VOTACIÓN	CANTIDAD ASISTENCIAS (TOTAL 134)	PORCENTAJE ASISTENCIA	PARTICIPACIÓN (INICIAR Y CERRAR DE SESIÓN, SOLICITAR LA PALABRA, HABLAR)
1	 MAURICIO OLIVA HERRERA	MÉDICO CIRUJANO		CHOLUTECA	CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CNA	CORRUPCIÓN LEGISLATIVA EN EL PROCESO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL	15/10/2020	150	52.45%	108	80.60%	982
2	 JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA	ABOGADO Y NOTARIO		VALLE				164	57.34%	131	97.76%	596
3	 ROMÁN VILLEDA AGUIAR	DIRIGENTE GREMIAL EN EL SECTOR DEL CAFÉ		OCOTEPEQUE				156	54.55%	121	90.30%	152
4	 MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ	ABOGADO Y NOTARIO		SANTA BÁRBARA				242	84.62%	118	88.06%	245
5	 AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR	ABOGADO		LEMPIRA				27	9.44%	13	9.70%	11

Fuente: Consejo Nacional Anticorrupción CNA a través del Observatorio de Política Criminal Anticorrupción OPCA

VII. LA «HEREJÍA JURÍDICA» DE REFORMAR Y DEROGAR EL NUEVO CÓDIGO PENAL SIN HABERSE INCORPORADO A LA ARQUITECTURA JURÍDICA DEL ESTADO

El 10 de mayo de 2019, fue publicado en el *Diario Oficial La Gaceta* el Decreto Legislativo n.º 130-2017 del 18 de enero de 2018, en su artículo 635, referente a la «vigencia»⁴, expresando lo siguiente: «el presente Código entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*»; es decir que su obligatoriedad iniciaría a partir del 10 de noviembre de 2019.

Por otro lado, el 7 de noviembre de 2019, el Congreso Nacional de Honduras, mediante el Decreto Legislativo n.º 119-2019, establece reformar el artículo antes citado, expresando que dicha ley penal entrará en vigor a partir del 10 de mayo de 2020. La cámara legislativa justificó esta reforma con la importancia de la ampliación del periodo a seis meses más, para que el sistema de justicia penal pudiera introducir mecanismos de capacitación y difusión de esta normativa jurídico-penal en todo el territorio nacional.

Luego, el 9 de mayo de 2020, mediante el Decreto Legislativo n.º 46-2020, la cámara legislativa amplió a cuarenta y cinco días más el periodo de *vacatio legis* justificando su inoperancia con el actual escenario de la pandemia mundial COVID-19, y que debido a ello, no ha sido posible una adecuada capacitación y socialización de esta nueva normativa a los operadores de justicia.

Para comprender con mayor amplitud las irregularidades cometidas por funcionarios del Poder Legislativo previo a su entrada en vigencia es pertinente explicar la naturaleza de la *vacatio legis*, que traducida al español, significa: «la vacación de la ley», misma que consiste en el plazo de tiempo —inmediatamente posterior a su publicación—, durante el cual la ley no es obligatoria para que los ciudadanos estén en la condición de conocerla y, por ende, el hecho de cumplirla cuando esta entre en vigor y se haga de carácter forzosa.

Según las ciencias jurídicas, la vacación de la ley tiene como objetivo que la nueva norma sea de conocimiento público y la población esté en la condición de cumplirla cuando entre en vigor, este mandato jurídico está altamente relacionado con el principio del derecho: *ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat*; esta fraseología proviene del latín, misma que en español significa: «la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley» (García, 1992, p. 59).

Precisamente porque la norma sustantiva ya ha estado en descanso y ha sido conocida durante un lapso de tiempo por la población, en nuestro ordenamiento jurídico encontramos el principio antes mencionado en el artículo 6 del Código Civil de Honduras y expresa lo siguiente:

⁴ Calidad de vigente: obligatoriedad de un precepto legislativo, de la orden de una autoridad competente.

No podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona después del plazo común o especial⁵, sino hasta que por algún accidente hayan estado interrumpidas —durante dicho plazo— las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir.

No obstante, el 5 de noviembre de 2019, de manera ilegal, funcionarios del Poder Legislativo derogaron los artículos 102 al 106 y 153 del nuevo Código Penal —este último se abolió «por error de dedo»; por lo que después de aprobarlo decidieron dejarlo en suspenso—, igualmente, los artículos 176, 182, 225, 263, 275, 309, 317, 322, 337, 346, 353, 368, 397, 403, 411, 417, 430, 434, 437, 444, 469, 511, 569 y 596; todos en su mayoría, relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. De igual modo, mediante dictamen se pretendió reformar los artículos 312, 321, 325, 328, 379, 428, 429 y 434, actividad que no se concluyó debido a que su discusión fue suspendida. Posteriormente, el 19 de febrero, eliminan el artículo 28 y se vuelve a derogar el artículo 153 referido a la responsabilidad penal del superior jerárquico militar y policial por crímenes de violación a derechos humanos cometidos por sus subordinados. Finalmente, el 4 de marzo se reformaron ilegalmente los artículos 428 y 429.

Todos estos acontecimientos solo han dejado en evidencia que ciertos diputados legislan con la finalidad de atender sus intereses personales y políticos, aspecto totalmente contrario a la finalidad y naturaleza que posee la *vacatio legis* que es la de promover la seguridad jurídica en el Estado, más no, una modificación o alteración a la norma durante su descanso, debido a que este factor deslegitimaría de manera total el uso jurídico de este precepto, de manera análoga, el propósito de la publicidad de la ley, ya que se obtendría como único resultado la confusión, desinformación y el desconocimiento de la ciudadanía en general.

El 3 de octubre de 2019, la comisión jurídica asesora del Gobierno de Catalunya, España; en su Dictamen 298/2019 y en relación a: «la consulta formulada por el Departamento de la Presidencia en materia de simplificación normativa y sobre la aplicación de la técnica de la derogación», manifestó que solo las disposiciones normativas vigentes pueden ser objeto de abrogación, dado que esta es, en puridad⁶, el efecto de una disposición que determina la «pérdida de vigencia de una disposición».

El resultado derogatorio supone siempre un detrimento a la vigencia de la disposición abolida. Dicho de otra manera, el efecto propio de la derogación es la supresión de su validez y esto conlleva a que la disposición normativa deje de existir, en el sentido que abandona el ordenamiento jurídico. En palabras claras, según lo antes expuesto, reformar el Decreto Legislativo n.º 130-2017 contentivo del nuevo Código Penal sin este haber entrado en vigencia es una grave violación a la ciencia jurídica tal y como lo manifestó el 4 de noviembre

⁵ Referente a la *vacatio legis*.

⁶ Claramente o en realidad.

de 2019, en una sesión del Congreso Nacional, previo a la ampliación de la *vacatio legis*, el constitucionalista Oswaldo Ramos Soto —diputado representante del Partido Nacional— que se convertiría en herejía jurídica⁷ si se pretendía reformar el nuevo Código Penal en su periodo de *vacatio legis*, mismo que expresó lo siguiente:

No me vayan a proponer, aquí en la *vacatio legis*, reformas al Código Penal, porque rompería mi título de abogado. La ley tiene que entrar en vigencia, y una vez que entre en vigencia, pueden presentar todas las reformas, derogar disposiciones e interpretarlas, pero solo hasta que entra en vigencia. (Ramos, 2020)⁸

APROBACIÓN, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN ILEGAL DE 54 ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL

El periodo de las sesiones del Poder Legislativo inicia el 25 de enero de cada año y concluye el 31 de octubre del mismo año, asimismo, el tiempo de receso corresponde del 1 al 31 de mayo de cada año, tal y como se contempla en los artículos 189 de la Constitución de la República y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. A pesar de ello, ciertos diputados participaron en sesiones legislativas durante el mes de mayo del año 2016, las cuales no estaban contempladas en la ley. Estas estuvieron encaminadas a la discusión y votación de los artículos del nuevo Código Penal. Siendo así que, del 17 al 19 de mayo del 2016, se aprobaron los artículos 1 y 2, del 4 al 7, del 10 al 27 y del 29 al 38. Posteriormente, del 24 al 25 de mayo de ese mismo año, se discutieron y aprobaron los artículos del 39 al 45 y del 47 al 59.

Es importante destacar también que, el mismo 17 de mayo de 2016 —receso legislativo—, se sometió la presentación del dictamen del nuevo Código Penal, sin encontrarse los parlamentarios habilitados para ello, ya que, el decreto que habilitaba y validaba las sesiones en periodo de receso, se promulgó hasta el mes de octubre del mismo año, situación que contraviene el proceso constitucional contemplado en el artículo 221 de la Constitución de Honduras. En palabras claras, la ley es obligatoria a partir de su publicación.

Los diputados involucrados intentaron subsanar este error colocando en el Decreto n.º 47-2016 del 15 de octubre de 2016, el cual habilita las sesiones, que este entrará en vigor a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el *Diario Oficial La Gaceta*. En este sentido, se ha cometido un fraude constitucional, en virtud de ello, la aprobación y la

⁷ Afirmación o posición contraria a los principios y las reglas establecidos y aceptados por los principios jurídicos del derecho.

⁸ Es un abogado constitucionalista, exrector y catedrático de Derecho Constitucional durante muchos años en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Fue presidente de la Corte Suprema de Justicia y desde 2006 es diputado del Congreso Nacional por el Partido Nacional.

presentación del dictamen del nuevo código Penal cuenta con vicios procedimentales, por lo que todo lo elaborado durante el mes de mayo de 2016 es nulo de pleno derecho.

VIII. CONCLUSIONES

Al amparo de lo que dispone el artículo 321 de la carta fundamental y en el ejercicio de la función legislativa, no pueden ejercerse más facultades que las expresamente conferidas en las leyes. Al respecto, hay que considerar que el artículo 205, numeral 3, de la Constitución de la República, atribuye al Congreso Nacional la potestad de emitir su propia Ley Orgánica, con esto se busca, entre otras cosas, establecer los procedimientos legislativos o parlamentarios a seguir para el ejercicio de sus atribuciones, evitando el exceso de poder público y la consecuente nulidad de sus actos.

En el desarrollo de este trabajo, ha quedado evidenciado el quebrantamiento de las formalidades y los procedimientos legales revestidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En ese sentido, hay que recordar que, para la discusión, votación y aprobación de cualquier dictamen o proyecto de ley, los artículos 192 constitucional y 60 de la Ley Orgánica, disponen como requisito *sine qua non*, la presencia de la mitad más uno de la totalidad de diputados para la celebración de sesiones. En palabras sencillas, esto implica que, al ser ciento veintiocho los diputados, se requiere que al menos 65 de ellos estén presentes para iniciar la discusión y votación.

La formación del *quórum* o lo que es lo mismo, la presencia de por lo menos 65 parlamentarios en el Congreso Nacional, tiene como objetivo legitimar la apertura de las sesiones y dotar de validez y eficacia las decisiones que se adopten. Sobre esto último, es necesario y oportuno enfatizar que los hallazgos en este documento evidencian resultados alarmantes en materia de eficacia legislativa, ya que ha quedado demostrado como se han aprobado artículos, capítulos y títulos del Decreto Legislativo n.º 130-2017, mejor conocido como el nuevo Código Penal, con menos de 65 diputados presentes en las sesiones correspondientes, lesionando lo previamente establecido en la legislación aplicable, incluidos artículos de orden constitucional; situación que tiene como consecuencia jurídica, la nulidad de las disposiciones aprobadas sin la debida conformación del *quórum* y responsabilidad legal para quienes quebrantan el procedimiento. A continuación, se detallan los siguientes hallazgos:

- Se constató que para la discusión, votación y aprobación de sesenta y un artículos de la parte general y cuarenta y seis de la parte especial del nuevo Código Penal, el Congreso Nacional celebró sesiones sin contar con la cantidad de diputados requeridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice lo siguiente: «para la instalación del Congreso Nacional y la celebración de sus audiencias, será suficiente la mitad más uno de sus

miembros». Por tanto, durante ese periodo, el Congreso Nacional contaba con un total de ciento veintiocho diputados autorizados para sesionar. Por lo que, en apego con el artículo antes citado, se debe entender que para que se pudiese celebrar una sesión legislativa, en ese periodo se debía contar con la presencia de un mínimo de sesenta y cinco diputados.

- En relación con el análisis de los videos obtenidos del canal oficial del Congreso Nacional, referente a la discusión, votación y aprobación de sesenta y un artículos de la parte general y cuarenta y seis que corresponden a la parte especial del nuevo Código Penal, se constató que en ciertas sesiones, en ningún momento se mencionaron estos artículos en específico. Por lo que es evidente que estamos ante una clara violación en lo dispuesto dentro del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual versa: «las sesiones del Congreso Nacional son públicas, salvo que por acuerdo del pleno o por disposición de la Junta Directiva se determine sesionar en forma privada». La importancia de lo antes mencionado, radica en que este tipo de actuaciones en el procedimiento legislativo deben ser públicas, para que permita a la ciudadanía observar la transparencia y legalidad en la aprobación de este decreto.
- Se constataron diferencias en cuanto a la denominación, contenido y enumeración entre títulos, capítulos y artículos discutidos más la versión publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Tal es el caso del título XXXI, sección II, referente a los delitos contra el orden público, puntualmente los artículos 291, 292, 293, 294, 295 y 296; en virtud de que, al hacer revisión del nuevo Código Penal, este título no contiene secciones, únicamente capítulos. Situación que ocurre nuevamente en el título XIX, capítulo I, título XXVIII, entre otros.
- Con el análisis efectuado, el CNA logró identificar uno de los momentos más relevantes e indignantes de la denominada «corrupción legislativa»; y nos referimos a lo que ocurrió en la sesión del 8 de agosto del año 2017, donde el presidente del Poder Legislativo, Mauricio Oliva, el secretario Román Villeda, con la colaboración efectiva del diputado suplente Agapito Rodríguez, transformaron a su conveniencia una figura contenida en la Ley Orgánica conocida como «Reconsideración», la cual debe ser utilizada en aquellos casos en los que un diputado considere que al acta que se está aprobando, está faltando a la verdad en los hechos o por algún elemento de redacción que afecte únicamente la forma y no el fondo de algún artículo contentivo en la misma.
- Por lo que esto nos hace recordar que el Congreso Nacional ha hecho uso previamente

de figuras como herramientas que les permitan modificar artículos o textos contentivos en una ley para evitar que en un futuro el Ministerio Público tenga insumos para poder requerirlos o acusarlos por sus actos de corrupción cometidos en perjuicio de la ciudadanía hondureña.

- El CNA no pudo tener acceso a copias de las transmisiones del canal oficial del Congreso Nacional donde se aprobaron los artículos antes mencionados, ya que las autoridades del Congreso Nacional se negaron a brindar dicha información, aun cuando el CNA la solicitó amparado en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), no se obtuvo respuesta. En este sentido, el CNA se vio obligado a presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), contestando a través de su secretario que debido a que se trata de una investigación emprendida por el CNA, el Congreso puede abstenerse de brindar ese tipo de información con base en la reforma que se realizó mediante el Decreto Legislativo n.º 117-2019, donde se adhiere la Inmunidad parlamentaria —artículo 10-A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo—.
- La Corte Suprema de Justicia (CSJ) brindó su opinión respecto al nuevo Código Penal por primera vez el 29 de octubre de 2019, con la recomendación de que se amplíe su vacancia por haber identificado varias inconsistencias y porque el contenido de este ha sido objeto de controversia, particularmente con el sector académico y judicial, generando distintas opiniones que van desde su abrogación completa, hasta la solicitud de revisión a ciertas figuras delictivas. Por tanto, el 17 de mayo de 2016, el Congreso Nacional no debió de haber iniciado sesiones de discusión y mucho menos de aprobación del contenido referente al proyecto de ley del nuevo Código Penal, sin antes haber oído la opinión de la Corte Suprema de Justicia; ya que dicho acto contraviene el proceso legislativo consignado en la Constitución de la República. Esta situación evidencia que el pronunciamiento de la CSJ fue emitido durante el periodo de *vacatio legis* del nuevo Código Penal, es decir, este instrumento ya estaba discutido, aprobado y publicado sin la opinión de este poder del Estado⁹.
- Se logró constatar cómo los parlamentarios vinculados con actos de corrupción discutieron y aprobaron el nuevo Código Penal, a tal grado que en una sesión legislativa redujeron significativamente las penas a los delitos contra la Administración pública, contradiciendo lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el título II, capítulo II del Código de Conducta Ética del Servidor

⁹ Artículo 219 de la Constitución de la República de Honduras 1982, 2014.

Público.

- Los operadores de justicia y la ciudadanía desconocen el alcance jurídico del nuevo Código Penal; debido a que, hasta la fecha, funcionarios del Congreso Nacional han realizado treinta y dos derogaciones y dos reformas al nuevo Código Penal violentando la ciencia jurídica y desnaturalizando la figura de la *vacatio legis*, igualmente, alterando el contenido de esta nueva ley penal, sin que se haya incorporado a la arquitectura jurídica del Estado.
- Todas las acciones emprendidas durante el proceso legislativo encaminado a la aprobación y vigencia del nuevo Código Penal son nulas de pleno derecho por haberse violentado las disposiciones consignadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Congreso Nacional.
- El Congreso discutió y votó en el mes de mayo de 2016, cincuenta y cuatro artículos de la parte general del nuevo Código Penal, estando constitucionalmente en periodo de receso, por lo que, estos artículos deben de considerarse nulos de pleno derecho por haberse discutido, votado y aprobado en una fecha que el Congreso no estaba habilitado para realizar sesiones. Para tal efecto, se emitió el Decreto Legislativo n.º 47-2016, aprobado el 26 de abril de 2016 y publicado el 15 de octubre de 2016, el cual contempla que es de aplicación inmediata infringiendo lo dispuesto en el artículo 321 de la Constitución de la República.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Congreso Nacional de la República (CN). Actas. Consultado el 25 de mayo de 2020. <http://www.congresonacional.hn/>

Congreso Nacional de la República (CN). (1984, 12 de marzo). Decreto Legislativo n.º 130-2017 (nuevo Código Penal). *Diario Oficial La Gaceta*. <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenal-ReformaIncluida.pdf>

García, E. (1992). *Introducción al estudio del derecho*. Argentina. Editorial Porrúa.

Mercè Darnaculleta, M. (2019). Dictamen 298/2019, Consulta formulada por el Departamento de la Presidencia. *Comissió Jurídica Assessora*, 28-30. Recuperado de https://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/millora_regulacio_normativa/destaquem-amr/dictamen-CJA-298-2019-es.pdf.

República de Honduras. (2014). *Constitución de la República de Honduras*. Tegucigalpa, Honduras: Editorial OIM.

República de Honduras. (2014). Ley Orgánica del Congreso Nacional. Tegucigalpa, Honduras.

República de Honduras. (2015). *Código Procesal Civil*. Tegucigalpa, Honduras: Editorial OIM.

Uclés, R. (2014). *Proceso Legislativo Racionalidad y Técnica Legislativa*.